

86
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



Presencia de la Inversión Extranjera
en el Turismo en México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Vicente Verdugo Pérez

México, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PRESENCIA DE LA INVERSION EXTRANJERA
EN EL TURISMO EN MEXICO

INDICE GENERAL

INTRODUCCION 10

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES SOBRE EL TURISMO

I.- Concepto de Turismo 13
II.- Origen 16
III.- Antecedentes del Turismo en México 22
IV.- El Turismo Actual 25

C A P I T U L O S E G U N D O

CARACTERISTICAS DE LA INVERSION EXTRANJERA

V.- Concepto de Inversión Extranjera 28
VI.- Antecedentes de la Inversión Extranjera en México 31
VII.- Derecho positivo anterior a la Ley que regulaba -
 la Inversión Extranjera 42

C A P I T U L O T E R C E R O

LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y LA INVERSION EXTRANJERA INDI RECTA.

VIII.- Inversión Extranjera Directa	60
IX . - Inversión Extranjera Indirecta	63
X . - El Capital Nacional y la Inversión Extranjera en el Desarrollo Turístico de México	65
XI.- Ley Federal de Turismo. Comentario	72

C A P I T U L O C U A R T O

LEGISLACION APLICABLE A LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

XII.- Introducción	88
XIII.- Legislaciones	89
XIV .- Políticas del gobierno mexicano	125

C A P I T U L O Q U I N T O

ANALISIS DE LA LEY QUE REGULA LA INVERSION EXTRANJERA . .	127
ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVER- SION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA	137
CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFIA	153

I N T R O D U C C I O N

Esta es una obra sencilla, pero lleva la intención - de manifestar mi máximo esfuerzo y capacidad, ya que de este - trabajo depende la culminación de mi carrera profesional.

Agradezco a mis maestros que me enseñaron sus conocimientos, me dieron sus experiencias y sus sabias orientaciones. Se que todo esto, me ayudará en la elaboración de esta - tesis.

La inversión extranjera en el turismo en México, es un tema que a pesar de su importancia, ha tenido poco interés para las autoridades gubernamentales, como escritores y pensadores.

Estos motivos fueron los que me obligaron hablar sobre este tema.

Debido a la creación de la Secretaría de Turismo y - de la Ley Federal de Turismo se han hecho promociones por medio de organismos como:

- a).- Cámara Nacional de Turismo.
- b).- Comisiones Locales de Turismo.
- c).- Consejo Nacional de Turismo.
- d).- Instituto Mexicano de estudios turísticos, etc.

Estas promociones son por lo regular de carácter nacional. Se han hecho algunas promociones de carácter internacional, pero a pequeña escala.

Sin embargo los países extranjeros debido a su poderío económico, tienen en México grandes inversiones en los servicios turísticos.

Ante la competencia de los grandes consorcios en todas las órdenes, como ejemplo " Cadenas Hitton " grandes Compañías Aereas, grandes Compañías de Autocares, Europabus, Ciat. etc.

Las empresas de tipo medio, o pequeñas tienen que establecer órganos de cooperación, sistemas de participación común, agrupaciones comerciales, para defenderse de la competencia extranjera.

Es importante hablar sobre este tema porque el turismo es una fuente de una serie de actos de consumo. Tiene repercusión directa en una gran área del mercado de trabajo " Tiene repercusión en la balanza de pagos ".

Es muy poco lo que se ha hecho en esta área de la economía Nacional.

Por todo lo anterior, mi sencillo trabajo tiene los siguientes objetivos.

1o.- Animar a la Secretaría de Turismo para aumentar sus esfuerzos en el desarrollo integral de esta área económica.

2o.- Crear interés en los organismos relacionados con este tema, para que la inversión extranjera en el turismo en México sea benéfico realmente para los mexicanos.

3o.- Insitar a los inversionistas nacionales y extranjeros a que concieticen y valoricen que en esta área económica, hay mucho que exolotar, porque México es grandioso en su belleza natural.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES SOBRE EL TURISMO

1.- CONCEPTO DE TURISMO.

Acercas del origen de la palabra turismo, han habido varias posturas.

Para algunos la palabra turismo viene de " to tour " término inglés que significa gira, viaje o paseo por placer o distracción.

Para otros viene del francés " tour " que se utiliza para hacer referencia a los viajes y excursiones.

Existen varios conceptos de la palabra turismo.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, al referirse al turismo, nos dice que es la aficción a viajar por gusto de recorrer un país. Es la organización de los medios conducentes a facilitar estos viajes. La palabra turista viene del inglés " touris " que es la persona que recorre un país por distracción o recreo (1).

(1) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.-Editorial Espasa-Calpe.-Décima Novena Edición.-1970.-Madrid España.-Pag.-1308.

El 2º de enero de 1974, apareció publicada en el -
 Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Fomento al
 Turismo, mismos que en su Artículo 3o. nos dice: Turista es la
 persona que viaja fuera de su domicilio, con el propósito pre-
 ponderante de esparcimiento, salud descanso o cualquier otro -
 fin similar. La persona que contrate con aquel se considerará
 prestador de servicios turísticos. (2).

Por su parte la Ley General de población en el Artí-
 culo 4º Fracción I, define al turista extranjero, como el no -
 inmigrante que se interna al país, con permiso de la Secreta-
 ría de Gobernación, con una temporalidad máxima de seis meses
 improrrogables.

La Ley Federal de Turismo, nos dice en su Artículo -
 3o. lo siguiente:

Para los efectos de esta ley, se considera como tu-
 rista a la persona que viaje, trasladándose, o que utilice al-
 gunos de los servicios turísticos a que se refiere el artículo
 siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de
 Población para efectos migratorios. Se considera prestadores -

(2) México, Leyes Estatutos, Etc. Ley Federal de Fomento al -
 Turismo. Diario Oficial del 28 de enero de 1974.

de servicios turísticos a la persona física o moral que promo
cione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos
(3).

(3) Leyes y Códigos de México, Ley Federal del Turismo. Segun-
da Edición, México, D.F., Editorial Porrúa 1988.-Pag. 8

II.- O R I G E N

Cuando el hombre detiene su andar y se convierte en sedentario, al establecerse en el medio ambiente propicio para la satisfacción de sus necesidades primarias, ya sea cerca del mar, el río o la laguna; surgen los primeros grupos sedentarios.

En este primitivo grupo, tanto la tierra como los medios de producción pertenecen a la comunidad, quien se ha agrupado primeramente por una necesidad de tipo social, hasta antes restringida y segundo por una mejor defensa contra las fieras y los elementos naturales, así como para asegurar el alimento que era repartido entre los componentes del grupo.

El trabajo en esta pequeña sociedad, fue dividido, - dándose a la mujer los trabajos rudos y pesados como la agricultura y el hombre la realización de los trabajos peligrosos como los del mar, la caza y la guerra, que es tan antigua como el hombre, así tenemos que la mitad guerrera de la civilización primitiva corresponde al varón y la mitad industrial pertenece a la mujer.

A medida que fue mejorando la organización de la pequeña sociedad y pudieran almacenarse granos y alimentos suficientes hasta esperar la siguiente temporada de labranza, el hombre probablemente sintió la inquietud de ocupar su tiempo libre o de descanso incursionando por curiosidad en otras tierras que desafiaban su espíritu de aventura.

El hombre ya no se desplazará por hambre como cuando era nómada, pues con el grupo tiene asegurado el alimento, el hombre se aventura por deseos de conocer otros lugares, Posteriormente al encontrarse con otros grupos de propició el trueque, que más tarde dió origen al comercio.

El hombre al volver a su lugar de origen, después de su incursión narra al grupo lo que vió, siendo quizá este medio el primero en el ramo publicitario de atracción hacia los lugares descubiertos por él, pues al narrar sus experiencias de viaje es muy posible que despertase la curiosidad, por lo menos de algunos componentes del primitivo grupo, de vivir personalmente esas experiencias.

El hombre fue aumentando sus deseos de conocer otras tierras a medida que fueron abriéndose caminos que facilitaban su acceso a los lugares deseados. Así, poco a poco se fueron conociendo pueblos y costumbres, lugares hermosas y desolados desiertos.

Durante la época clásica encontramos atractivos que pudieramos llamar turísticos como lo fueron las prácticas del aire libre del teatro griego y las olimpiadas mismas que hoy en día continúan, lo que ya se ha hecho una bella costumbre y que representa el atractivo turístico más importante a nivel internacional representando además una importante entrada de divisas para el país receptor.

" Volviendo a la época antigua, la Ciudad de Roma, -

que fuera nación conquistadora y creador del Derecho, distingue a los individuos que viajan a tierras extrañas, con el nombre de "peragrinatio" y cuando el viaje era por corto tiempo y especialmente el que se hacia por pocos días para divertirse - lo llamó "peregrinatio" brevis (4).

Roma tuvo grandes atractivos turísticos pero desgraciadamente esos atractivos fueron de carácter morboso, sádico y sangriento como los espectáculos realizados con los cristianos y las luchas entre gladiadores en el circo romano. Tuvo también atractivos positivos, como la pantomina teatral.

Durante el régimen esclavista, con la consecuente diferencia de clases cuya característica principal, se deriva - tanto de la propiedad privada de los medios de producción como de la propia vida del esclavo, gracias al gran ahorro económico que representaba para los amos el trabajo de sus esclavos, el mundo antiguo logró un considerable avance tanto económico como cultural, muestra de ellos son, en la actualidad, las majestuosas construcciones realizadas en esa época y que representaban uno de los principales atractivos para el que visita la Ciudad de Roma (5)

- (4) Felipe López Rosado.-Introducción a la Sociología Trigésima quinta edic.-México,D.F.,Editorial Porrúa 1986.Pag.73 y 74
- (5) Rafael González A. Alpuche Temática y Legislación Turística.-Segunda Edición; México, D.F., 1978 Pag. 41

La producción originó el intercambio durante la época antigua, surgiendo los grandes mercados de intercambio concentrados en las ciudades.

Los esclavos dada su condición se presentaban indiferentes ante el incremento de su producción pues no percibían ganancia alguna. Esta situación frenó el progreso de la producción.

Posteriormente durante el feudalismo la base de la producción quedó formada por el siervo en el campo y el artesano en la ciudad.

Los siervos eran los campesinos que trabajaron en los campos de los señores feudales con la obligación de entregar parte de su cosecha para así obtener el permiso de cultivar la tierra. Tenía además, una segunda obligación, consistente en trabajar parte de la semana bajo las órdenes del señor feudal. A cambio de estos servicios el siervo obtiene a su vez ciertos derechos que el señor feudal le otorga como el de protección.

A diferencia de la época esclavista, el siervo campesino si va a poner interés en su trabajo, pues los buenos resultados que de él deriven, lo benefician en forma personal.

Los artesanos por su parte, se reúnen en un local donde laboran con obreros percibiendo un salario bajo las órdenes del mercader.

Con la ampliación de la producción simple, basada en la explotación del trabajo del hombre y en la propiedad privada de los medios de producción surge el capitalismo como un régimen económico fundado en el predominio del capital como elemento de producción y creador de riqueza.

Heller nos dice que "capitalista es aquel sistema económico, caracterizado por el predominio del capital en toda la vida económica. El capitalismo se caracteriza por un intenso desarrollo del afán de lucro".

Los capitalistas personas acaudaladas invertirían sus capitales en aplicaciones productivas que les representara alguna utilidad o beneficio.

Con la presencia de los distintos propietarios de los medios de producción y la presencia de los obreros asalariados surge la división del trabajo, que consiste en que los miembros de una sociedad den direcciones diversas a su actividad. División que hace Heller de ella en simple y compleja, en la simple emplea la fórmula "a cada hombre un oficio", y en la compleja "a cada hombre una milésima de oficio".

La diferencia de clases se ve acentuada, surgen los ricos y surgen los pobres, los explotadores y los explotados, que al analizarlos internacionalmente nos da la respuesta ace

ca de la evolución de la sociedad capitalista (6).

Con el surgimiento de la revolución industrial se inicia una etapa determinante en pro del turismo mundial, pues tanto el descubrimiento de la máquina de vapor, como posteriormente, el de la electricidad, dan la pauta que facilitarán los medios de transporte, que desde su origen han presentado un desarrollo progresivo.

En la actualidad, con el increíble progreso que aquella revolución ha desencadenado, originó todas las obras de infraestructura con que cuenta el turismo actual, así como los más modernos medios de transporte cuya rapidez jamás se imaginó en la hora de su creación. Actualmente contamos con el avión que entre los medios de transporte actuales es preferido del turismo por la rapidez de su vuelo.

(6) Felipe López Rosado.- Introducción a la Sociología Trigésima quinta edición.-México, D.F., Editorial Porrúa.-1986.-
Página 73 y 74

III.- ANTECEDENTES DEL TURISMO EN MEXICO.

Durante la Colonia, las limitaciones para el arribo de extranjeros eran terminantes, pues tanto en las leyes de Indias, como en la Novísima Recopilación prohibían la entrada a los extranjeros, siendo por lo tanto imposible que el turismo hubiese podido presentarse en México, Colonial.

En la misma Nueva España, tanto el derecho de establecer cada quién su domicilio, en el sitio escogido para ello, así como la libertad de viajar estuvieron sumamente restringidas, de tal manera que buena parte de nuestra población campesina estuvo limitada en este sentido hasta el advenimiento de la Revolución de 1910, a pesar de las disposiciones en contrario; pues tanto la encomienda, como el acasillamiento de los peones en las grandes haciendas, lograron inmovilizar a un gran número de la población.

Tanto la libertad de trasladarse, así como la de establecer cada quién su domicilio, condicionan con su ejercicio la plena libertad física. La Constitución de 1917, otorga tanto a nacionales como extranjeros, las garantías a que tiene derecho todo ser humano. Esta Constitución declara y protege lo que se ha llamado individuales o sociales, como el derecho que tienen todos los hombres para vivir dignamente y el deber del Estado de asegurar que así sea.

Esto obliga a toda persona que se interne en el país independiente de su nacionalidad y sus costumbres a ob -

servar la ley igual que los mexicanos.

Por su importancia, a continuación transcribimos el contenido del artículo 11 Constitucional, que a la letra dice:

" Todo hombre tiene derecho para entrar en la República y salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto y otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativas, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el País " (7).

El presente artículo, otorga la libertad de tránsito a toda clase de pereonas, salvo las excepciones en él determinadas, para entrar en la República y salir de ella, así como para cambiar de residencia o de domicilio dentro del territorio mexicano.

Esta situación, ha beneficiado, desde su vigencia inicial hasta nuestros días el incremento turístico con que actualmente contamos.

(7) Constitución Política de México.- 1988.-Página 51.-Editorial Porrúa.

A medida que el avance de la ciencia y el perfeccionamiento de la técnica se han ido desarrollando, el turismo cuyo aumento progresivo, se ha debido a este avance, ha logrado actualmente un grado tal de incremento que se le ha denominado " Industria sin chimeneas " ; de suerte es considerable la aportación de divisas que representaban para México ; pues el turismo cae de lleno dentro de la esfera del consumo, ya que el turista es un consumidor (8).

Es a la Constitución de 1917, y en especial, a las Garantías Individuales en ella consagradas, lo que originó la aparición del turismo en México, misma que a lo largo de los años se ha visto acrecentada de tal manera que han hecho imperiosamente necesaria su reglamentación, como una rama más de las ya existentes en el vasto campo de nuestro derecho positivo mexicano.

(8) Lic. Rafael González A. Alpuche " Temática y Legislación Turísticas.-Editorial Libros de México, Segunda Edición.-1978.-Pag. 31

IV.- EL TURISMO ACTUAL.-

Actualmente, México ocupa uno de los primeros lugares en el mundo en cuanto a turismo se refiere, y que es superado solo por: Estados Unidos de Norteamérica, Italia, España y Francia; de tal manera, que México capta aproximadamente el 7% del ingreso generado por concepto de turismo a nivel mundial.

Un factor determinante en el aumento de nuestra actividad turística lo constituye el vecino país del Norte, quién presenta el más alto ingreso percapita en el mundo y de donde proviene el 87% de nuestro turismo respectivo.

En pocos países del mundo se encuentran reunidos la cantidad de atractivos turísticos que México posee; ya que tanto la variedad de sus regiones naturales, como la belleza de sus costas y bello de su folklor, le otorgan un gran atractivo natural que aunado al gran interés cultural de sus internacionalmente famosas zonas arqueológicas, que es fiel testimonio de la grandeza natural, científica y artística del México Prehispánico, colocan a México dentro de los países mas visitados por concepto de turismo en el mundo.

La gran afluencia turística, producto de estos grandes atractivos turísticos a que hemos hecho mención a más de otras facilidades que más adelante apuntaremos, incrementan con su ejercicio una considerable entrada de divisas, resultando de la serie de adquisiciones en bienes y servicios por -

parte del turista.

El turismo respectivo en México tiene como característica su continuo crecimiento, que no solo no se ha visto efectuado por situaciones de carácter mundial, sino que ha sido favorecido.

Este constante aumento del turismo en México trae aparejado, el constante incremento de divisas, consideradas por su magnitud, una de las principales fuentes de ingresos con que cuenta el país y que además colabora de manera importante al pago ocasionado que traen como consecuencia un déficit en la balanza comercial.

Las campañas que México ha venido realizando en el exterior, para atraerse turismo, han tenido resultado positivo - al demostrarlo el aumento cada vez mayor de visitantes extranjeros a nuestro país.

En la actualidad es vital para nuestra industria turística continuar intensificando su promoción; en primer término, al Consejo Nacional de Turismo, dada su naturaleza internacional; y en segundo lugar, a la Secretaría de Turismo, que es auxiliada por las oficinas Regionales establecidas para ello - en toda la República.

1990 se presenta como una esperanza de responsabilidad, y trabajo y honradez gubernamentales, tenemos fe en nues-

tro actual presidente, y lo consideramos el hombre idóneo para resolver los grandes problemas inflacionarios, de flotación y devaluación de nuestra moneda, así como de resolver sabiamente lo que sea más benéfico para nuestra Patria.

En el ramo turístico este año se presenta, con incremento muy superior al de años anteriores; pues se espera una gran afluencia de turistas, mismos que representarán el más grande incremento en divisas alcanzando hasta la fecha.

CAPITULO SEGUNDO .

CARACTERISTICAS DE LA INVERSION EXTRANJERA.

V.- CONCEPTO DE INVERSION EXTRANJERA.

" Inversión se deriva del latín *inversio*, es la acción de invertir; definición esta que nos proporciona el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

El citado diccionario nos dice también que invertir viene del latín *invertere*. En cuanto a la palabra *extranjero* se refiere al mismo diccionario que viene del latín *ant* y *extrangier*, que quiere decir que viene de un País de otra soberanía. Que es natural de una Nación con respecto con los naturales de cualquier otra nación. Es toda nación que no es propia (9).

De estas acepciones deducimos, que inversión extranjera será la acción de aplicar capital por parte de una persona que proviene de un país extraño con respecto del país receptor de la inversión (10).

(9) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.-Editorial Espasa-Calpe.-Décima Novena Edición.-1970.-Madrid España.-Página.-758.

(10) Ibid Página 600

El maestro Arellano García proporciona una definición jurídica de la inversión extranjera, al decir que " es la acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas en país diferente de aquel en donde obtienen los beneficios de la aplicación de recursos " (11).

La Ley que promueve la Inversión Mexicana y Regula la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973, en su artículo 2o. al hablar de inversión extranjera dice que será realizada por:

- I.- Personas morales extranjeras;
- II.- Personas físicas extranjeras;
- III.- Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, y.
- IV.- Empresas mexicanas en las que participa mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

(11) Carlos Arellano García.- Derecho Internacional Privado.- Quinta Edición, México, D.F., Editorial Porrúa.-1981.- Página 457.

La fracción IV del artículo 2o., mencionado, es determinante, y aclara además cualquier duda que se tenga respecto de la inversión extranjera, ya que deriva la misma como tal, de la procedencia del capital a invertir y no así de la nacionalidad de la persona inversionista titular del mismo.

Por lo tanto y de acuerdo con esta base legal, sacamos en conclusión que la característica que va a determinar si una inversión será extranjera, irá a ser el lugar de procedencia del capital a invertir, sin tomar en consideración la nacionalidad de la persona inversionista.

Esto significa, que si un mexicano desea aplicar capital " extranjero " en determinado tipo de inversión en México, éste será considerada extranjera, con base en la fracción IV del artículo, 2o. de la Ley de la Materia.

VI.- ANTECEDENTES DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

El 12 de octubre de 1492 Cristóbal Colón descubre América; en 1519 Hernán Cortés se lanza a la conquista de México, cosa que logra en Agosto de 1521, naciendo con este hecho la Epoca Colonial, que va a durar casi tres siglos, durante los cuales se hacen patentes toda clase de crueldades e injusticias para los naturales conquistados y se lleva a cabo el saqueo más grande de la historia, realizado en México.

En 1493 se creó el Consejo de Indias, por medio del cual los reyes de España gobernaban sus posesiones en América y casi todas las instituciones y costumbres españolas fueron trasladadas a América.

La red de caminos fue sumamente precaria, por lo que la industria y el comercio no se desarrollaron y los llamados caminos reales solo servían de comunicación a los funcionarios principales.

Al descubrir la gran riqueza mineral que México tenía y que era tan deseada por la corona, optaron por la práctica de la minería, logrando incrementarla a tal grado que de 1521 a 1540 logrando una producción de 4,200 Kgs. de oro. La producción de la plata se incremento también llegando a la cifra de 68,340 Kgs. y la producción siguió en aumento, pues durante los años de 1781 a 1800 la producción del oro alcanzaba la cifra de 24,580 Kgs. y la plata la de - - - - -

11,249.000 Kilogramos (12)

En España al ver la cantidad de oro producida en América y por producir, decidieron que un solo puerto se abriría al comercio, el de Veracruz, por medio del puerto Sevilla, quién desde 1503 fundó la " Casa de Contratación ", con funciones tanto mercantiles como política y encargada además de ser la receptora del oro y la plata, provenientes de América. No fue sino hasta el año de 1718 que el puerto de Cádiz se integró al comercio de las Colonias Españolas y con posteridad otros puertos fueron logrando este privilegio.

Las limitaciones para el arribo de extranjeros eran terminantes. Tanto en las " Leyes de Indias " , como en la -- " Novísima Recopilación " por regla general se prohibía la entrada a los extranjeros que no hubieran residido durante diez años con casa poblada en el reino, que no presentaran juramento de súbdito o que no prometieran fidelidad al Rey, hacer -- su renuncia al fuero, privilegios y protección de extranjería. Los comerciantes, por su parte debían permanecer en los puertos con una temporalidad máxima de tres años y los que no fueran, debían ser integrados por las autoridades, vigilados.(13)

(12) Diego R. López Rosado. Historia Económica de México. -- (U.N.A.M.) México, D.F. 1965 Pag. 49.

(13) Roberto A. Esteva Ruiz. El Derecho Público Internacional en México. (Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.-México 1911 Página 12.

Esto nos indica que durante la Colonia la inversión extranjera no se presentó en México, pues en la Nueva España - la inversión no tuvo cavidad, ya que solo les interesaba explotar la habilidad de los artesanos en las industrias caseras, exportar oro y materias primas; a cambio de esto, España le enviaba productos elaborados.

Posteriormente surge la Revolución Industrial, y con ella la ambición de los grandes capitalistas pues la felicidad que los medios de transporte ofrecían, abarcaban el comercio a nivel internacional; con esto las naciones europeas económicamente poderosas buscaron nuevas inversiones para fortalecer y acrecentar sus capitales.

Poco a poco, las inversiones realizadas por estos capitalistas europeos, fueron adueñándose de las mejores regiones productivas de materia prima, así como del control de las vías de comunicación y los mercados, con la consecuencia lógica de determinar el precio de los bienes y productos en él -- ofrecidos.

LA INVERSION EXTRANJERA DURANTE EL PORFIRIATO.

A lo largo de 65 años que transcurrieron desde la consumación de la independencia, el General Porfirio Díaz en 1876, logró muy pocos progresos en la economía del país ya que durante ese lance prevalecieron la guerra México-Estados Unidos, que dió como resultado la pérdida irremparable de casi la mitad del Territorio Mexicano.

En 1876 bajo la Presidencia del General Porfirio - Díaz se inicia la inversión extranjera en ferrocarriles, con - el contrato de construcción de un ferrocarril de vía angosta, - que firmó James Sullivan en representación de la Compañía Con - str - uct - ora Nacional Mexicana entre la capital y el puerto de Man - zanillo por una parte y con la frontera norte en la Ciudad de Nuevo Laredo por la otra.

Esta inversión fue considerada por nuestro vecino - país del norte como el único medio de establecerse un vasto co - me - rcio entre Estados Unidos y México.

Esta inversión desencadenó otras similares, pues el ferrocarril facilitó además inversiones extranjeras directas - en el ramo de la minería y posteriormente también en el petró - leo.

Para 1887 las inversiones extranjeras directas eran controladas por Estados Unidos, Inglaterra y Francia, destacán - dose el primero de ellos con el 80 % de la I.E.D.

Cuando el General Díaz se hizo cargo de la Presiden - cia en su primer elección, y después de cuatro años de su pri - mera reelección, encontró la tesorería en una situación de de - sastre. En el primer caso por la guerra, y en el segundo por - los despilfarros y latrocinios en el régimen de cuatro años - del general González.

Durante dieciocho años continuaron los desastres económicos, hasta que sobrevino la gran crisis motivada por la depreciación del precio de la plata en el mercado internacional, esto originó que el peso que se encontraba a la par del dólar, bajara 1.27 y que continuara bajando hasta estabilizarse en 1905 a razón de dos pesos por un dólar.

" A fines de 1893 continuaba el déficit, era mínimo de hacienda, limantour, de más de cuatro millones se impusieron reajustes y aumento en el impuesto a las exportaciones de café y henequén, así como también un aumento en la cuota de los Estados de la Federación y nuevos gravámenes para el alcohol y el tabaco. Con estas medidas el 10 de mayo de 1894 pudo afirmarse al Congreso por primera vez en la historia fiscal de México independiente, los ingresos sobrepasaron a los egresos en la suma de dos millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos, fue la batalla del minigro limantour " (14).

" De allí en adelante con el orden introducido en los gastos, sin concesiones ni para el Señor Presidente y con favorable reflejo de la situación mundial, se inició una época de progresiva bonanza económica que pudo permitir el formular presupuestos de ingresos de más de cien millones anuales y acumular reservas metálicas que en el año de 1910 ascendieron a

(14).- Jorge Fernando Iturrigarria.-Porfirio Díaz ante la Historia. Primera Edición; México, D.F. Página 201.

más de ochenta en las arcas públicas sin perjuicio de la continuación de las obras materiales emprendidas por el régimen." (15)

Podemos decir en términos generales que la economía del país bajo la Presidencia del General Díaz fue transformada radicalmente, pues las inversiones extranjeras que en esa época se realizaron, sirvieron de base para el desarrollo económico que se ha logrado en épocas más recientes.

Después de la renuncia del General Díaz, en Mayo de 1911, en México prevaleció el caos político, sin embargo las inversiones extranjeras no se vieron afectadas por él ya que continuaron su aumento y para 1926 alcanzaban la suma de mil seiscientos millones de dólares, que representaban el incremento de unos trescientos millones de dólares más que en 1911.

Sin embargo, en el año de 1929 bajo la Presidencia del Lic. Emilio Portes Gil, la inversión extranjera inició un marcado descenso que para 1940 bajo el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho, representaba cuatrocientos once millones de dólares equivalente a un 28% del total en 1911 y un 23% del total en 1926.

En términos generales, la importancia que la inversión Extranjera Directa tuvo en México durante el Porfiriato, declina en los años siguientes, mientras que la participación de capital nacional se vio acrecentada, ocupándose los ahorros mexicanos tanto a las adquisiciones de Compañías como a su aumento y creación.

De cualquier forma los recursos de producción que representaron las primeras inversiones, continuaron siendo una parte importante de los recursos totales de la producción mexicana, pues todas las actividades económicas extranjeras que se desarrollan entre 1880 y 1910, tuvieron un fuerte impacto en el desarrollo general de México, mediante su efecto sobre el aumento en la importación, los ingresos fiscales, la creación de infraestructuras para el desarrollo del comercio interno, así como lo que diera origen a los sectores industrial y comercial.

La primacía de los capitales privados extranjeros no se vio afectada por la Revolución. En la Constitución de 1917 crea un nuevo marco legal e institucional, para que México pueda realizarse política y económicamente con el resto del mundo.

Durante el México Revolucionario por necesidades de carácter militar llegaron a incautarse los ferrocarriles; el pago por concepto de indemnización reconocido en el gobierno del General Alvaro Obregón en el año de 1922.

De los años 1910 a 1921 el equipo ferroviario, producto de la inversión extranjera, sufrió serios daños, incluyendo el desmantelamiento de las vías. No obstante esto, la actividad sobre transportación acrecentó en esos años, a razón de 3.1% por año.

Durante el período de 1911 a 1925 la producción minera sufrió un descenso mayor que en cualquier otro sector, en esto también tuvo que ver los desperfectos en los ferrocarriles, que constituían el principal medio de transporte de los minerales extraídos; así como también por los daños causados a las propias minas.

Durante la década de los veinte se procedió a la reconstrucción de los ferrocarriles y a la recuperación de las minas del 82% más que en 1921.

No existen datos precisos relacionados con los cambios en las inversiones extranjeras en la producción y distribución de la energía eléctrica de 1910 a 1925.

El primer período de desarrollo de la Compañía de Luz y Fuerza, que tenía como campo de acción el centro de la República, se extendió de 1905 a 1914.

Para 1929 la deuda exterior ascendía 2,140 millones de dólares repartidos de la siguiente manera: 975 millones de inversión norteamericana; 201 millones de inversión inglesa; y 350 millones de inversiones de otros países. Como se ve, el

principal acreedor lo era los Estados Unidos con casi el 50 % del total de la deuda.

En el año de 1935, la economía del país se encontraban el 100% de la energía eléctrica, el 99 % del petróleo, el 98% de las minas y el 79% de los ferrocarriles entre otras actividades.

Era necesario tomar una decisión enérgica y a la vez eficaz y así nacieron las primeras modificaciones y reformas - bajo el régimen Presidencial del General Lázaro Cárdenas, - - quien distinguiéndose por la firmeza de su carácter decretó - la Expropiación Petrolera en el año de 1935, misma que dió como resultado una alarmante fuga de capitales extranjeros pues esta política laceraba los intereses de los grandes capitalistas extranjeros, quienes de inmediato procedieron a retirar - gran parte de sus capitales.

Con la pauta marcada por el gobierno del General Cárdenas, los gobiernos posteriores determinaron continuar con -- las reformas, como la de nacionalizar los ferrocarriles y posteriormente la incorporación de la Industria Eléctrica al Patrimonio Nacional bajo la Presidencia del Lic. Adolfo López -- Mateos.

* A partir de 1945, Estados Unidos se consolida como primera potencia económica y política en el mercado mundial

y para 1968 el 63% del total de la inversión privada internacional era norteamericana. " (16)

En 1970 la Inversión Extranjera Directa en México ascendía a 2,822 millones de dólares, de los cuales el 80 % era propiedad de personas o firmas norteamericanas; la inversión procedentes de Alemania, Inglaterra y Suiza representaba cada una el 3 % y la inversión japonesa de sólo 22 millones de dólares que representaba menos del 1% del total de la Inversión Extranjera Directa en México.

En nuestro actual gobierno en el que se han iniciado las evoluciones, más adecuadas para el caso, la inversión extranjera es recibida en México con los brazos abiertos y además se facilitarán los trámites necesarios para su llegada.

Con estas medidas, México se prepara a recibir una inversión que más que nunca necesita, iniciando así la gran batalla de la que esperamos salga victorioso en el intento de lograr la recuperación del peso mexicano, la revolución de la moneda.

Al aceptar la inversión extranjera, se está favoreciendo también la balanza de pagos, así como la exportación, producto del incremento de la producción, por otra parte se -

(16) B. Sepúlveda y A. Chumacero, la Inversión Extranjera en México, Segunda reimposición, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1983, página 9.

favorecen también las generaciones de empleos, la capacitación de técnicos y del personal administrativo de nacionalidad mexicana y se fortifica el desarrollo de las zonas o regiones que más lo requieran.

Todos estos aspectos han sido realizados cuidadosamente para determinar que la inversión extranjera es positiva para México y para los mexicanos.

VII.- DERECHO POSITIVO ANTERIOR A LA LEY QUE REGULA
LA INVERSION EXTRANJERA.

El estudio de las disposiciones positivas aplicables a la inversión extranjera anterior a la Ley, se compone de elementos diversos, dada su gran ramificación a través de los diferentes ordenamientos que van desde la Constitución Política de México, hasta simples decretos.

En el presente inciso, haremos una breve mención a estas disposiciones, haciendo referencia al contenido de cada una de ellas.

Iniciamos este estudio con la Constitución Política de México, y en especial con el artículo 27 quien señala que - " la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada ".

Más adelante en el párrafo tercero se indica que - " La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación ".

En el párrafo cuarto, se extiende el dominio directo de la Nación hasta " Los recursos naturales de la plataforma - continental y los zócalos submarinos de las islas, de todos - los minerales o substancias que en vetas, masas o yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos ".

En el párrafo quinto se agrega que " son propiedad - de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas - marítimas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar y en general todas las aguas que sea propiedad de la Nación ".

El contenido del párrafo sexto es terminante al decir " En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, del dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse - sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las - leyes " (17).

(17) Leyes y Códigos de México. Constitución Política Mexicana Colección Porrúa. Sexagésima octava Edición, México, D.F. Página 20-21

Por último el inciso primero nos habla de la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, así como de las prescripciones que la regirán y que a letra dicen:

10.- " Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación; los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo ". (18)

" En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas " .

Posteriormente en Diciembre de 1948, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, a esta fracción se le agrego lo siguiente:

" El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados Extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada - de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones ".

IV.- " Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. La sociedades de esta clase que se constituyeron para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera, o algún otro fin - que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso " (19) .

LEY ORGANICA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL Y SU REGLAMENTO.

Síntesis de su contenido esencial:

a).- Los extranjeros podrán adquirir el dominio directo de las tierras y aguas en la zona prohibida, no formar parte de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la citada zona.

b).- Para que un extranjero pueda formar parte de una sociedad mexicana, tenga o adquiera el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en el territorio de la República, tendrá que celebrar un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c).- Las sociedades mexicanas que posean fincas rústicas con fines agrícolas, no podrán tener más de 49% de sus acciones en poder extranjero.

d).- Si por medio de una herencia o de una adjudicación, un extranjero tuviera que adquirir alguno de los derechos prohibidos por la Ley Orgánica, se concederá el permiso respectivo con la obligación de transmitirlos en un plazo no mayor de cinco años.

e).- Los artículos octavos de la Ley Orgánica, así como el primero, décimo segundo y décimo sexto del Reglamento establecen las sanciones para el caso de contravenir las prohibiciones de dichos preceptos.

f).- No se considera enajenación el arrendamiento de inmuebles por más de diez años, siempre y cuando su extensión sea la necesaria para el establecimiento o servicios del objeto industrial minero, petrolero o cualquier otro, no agrícola de la empresa de que se trate.

g).- El establecimiento de un régimen especial para los que se internen al país en calidad de colonos.

DERECHO QUE AJRURBA LA SUSPENSION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y CONSIGNADAS EN VARIOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES

Con fundamento en los artículos 29 de nuestra Constitución Política, fue publicado el 10. de junio de 1942 en el - Diario Oficial de la Federación, el decreto que aprobó la suspensión de las garantías individuales durante la segunda guerra, concediendo al Poder Ejecutivo Federal el ejercicio de facultades extraordinarias, bajo las cuales y con el objeto de - controlar la inversión de capital extranjero en México, el ejecutivo expidió un decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación estableciendo a los extranjeros la necesidad transitoria para obtener previamente el permiso correspondiente para adquirir bienes, así también en otras como pa-

ra la constitución o modificación de sociedades mexicanas por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Desde entonces es ella la encargada de otorgarlo.

Esto se hizo por la preocupación que presentó nuestro gobierno de evitar el establecimiento de inversiones para operaciones temporales que concluirían al terminar la guerra, y que traerían graves consecuencias para la economía nacional.

Los principales aspectos a que el derecho hace referencia podemos sintetizarlos de la siguiente manera:

a).- Los extranjeros y las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros requerirán permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para : Adquirir negociaciones o empresas de cualquier tipo, o el control sobre las mismas, adquirir bienes inmuebles, adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, adquirir concesiones de minas, - aguas o combustibles minerales.

b).- Se requerirá permiso también de la citada Secretaría, para la constitución de sociedades mexicanas, para su modificación o transformación y para la realización de operaciones de compra y venta sobre acciones con extranjeros.

c).- La Secretaría de Relaciones contará con facultad discrecional para aprobar o negar los permisos sobre los objetos mencionados, señalándose además ciertos requisitos -

para el caso de que sean extranjeros los que realicen dichas adquisiciones, con la posibilidad además, de cualquiera de los permisos de que se trate sean condicionados en cuanto al número de accionistas y de administradores extranjeros.

d).- Las sociedades mexicanas ya existentes en esta fecha, no serán consideradas sujetas a los permisos referidos siempre y cuando sus estatutos contengan la cláusula de exclusión de extranjeros.

e).- Se establecen también las sanciones para el caso de contravenir el mencionado decreto.

El 28 de septiembre de 1945, fue expedido otro decreto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre del mismo año y en el que se estableció, " que a partir del 1o. de octubre de 1945 se levantaba la suspensión de garantías, decretada el 1o. de junio de 1942 restableciéndose por lo tanto el orden constitucional en toda su plenitud.

LA COMISION MIXTA INTERSECRETARIAL

El 29 de junio de 1947 por acuerdo presidencial, se deroga la Ley del 29 de junio de 1944 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se crea la Comisión mixta Intersecretarial, misma - que coordinaría la aplicación de las disposiciones legales -- aplicables a la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Se crea la Comisión Mixta Intersecretarial, misma - que coordinaría la aplicación de las disposiciones legales -- aplicables a la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

La Comisión expidió doce normas, cuyo contenido es - cencial resumimos a continuación (20).

1.- Indica a que tipo de extranjeros deben considerarse con residencia suficiente en el país para el efecto de obtener bienes.

2.- Exige prueba para el control del 51% de capital mexicano.

3.- Aumenta el número de empresas en las que se requiere el 51% de capital mexicano como mínimo, incluyendo a las líneas internacionales de transporte aéreo.

4.- Se suprime el permiso para la transmisión de acciones que representaban el 51% de capital mexicano como mínimo.

(20).-Oscar Ramos Garza. México ante la inversión extranjera.- (Tercera Edición, México, D.F.) Página 22

5.- Hace referencia al registro de la sociedad extranjera, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6.- Establece la obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de enviar copias a la Secretaría de Industria y Comercio y a Petroleos Mexicanos, de cualquier actividad relacionada con la industria y el comercio del petróleo.

7.- Noe habla del ya citado 51% de capital mexicano incluyendo en esta ocasión a las empresas dedicadas a la producción compra, venta y distribución de aguas gaseosas.

8.- Requisitos para los inmigrantes inversionistas.

9.- Habla sobre la adquisición de inmuebles por empresas constituidas antes del decreto del 29 de junio de 1944 (51%).

10.- Se agregan las actividades marítimas de cabotaje (51%) de capital mexicano.

11.- Establece las características que deberán presentar las acciones y cupones (S.A.).

12.- Se aumenta la lista a las empresas que se dedican a la industria del hule.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

" En primer término, el artículo 30 de la Ley nos habla de las garantías a que tienen derecho los extranjeros, mimas que les son otorgadas en el Capítulo I, Título I, de la - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las restricciones que la misma impone, contenido idéntico al del - artículo 33 Constitucional " (21).

Es importante destacar que el contenido de los artículos 33 y 34 de esta Ley, consignan la obligación para las empresas que tengan o puedan tener accionistas o socios extranjeros de solicitar el permiso para su constitución ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Así mismo se les impone la miema obligación para el caso de obtener concesiones o celebrar - contratos con los ayuntamientos, Gobierno Locales o Autoridades Federales.

El artículo 34 señala que las personas morales ex-tranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones ni obtener para la explotación de minerales - en la República Mexicana, salvo en los casos que expresamente lo determinen las Leyes.

(21) Ley General de Población Carlos A. Echánouse Trujillo.- - Manual del extranjero. (Editorial Porrúa 17a. edición.- México, D.F. 1975).

Es importante destacar también el contenido del artículo 32 de la Ley, al extender la obligación tribunaria tanto ordinaria a los extranjeros y las personas morales extranjeras así como la satisfacción de cualquier otra prestación pecuniaria siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen.

Este artículo también establece la igualdad jurídica de nacionalidades y extranjeros, pues al igual aquéllos, también están obligados a obedecer y respetar las instituciones, -Leyes y autoridades del país sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las Leyes concedan a los mexicanos, solo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de degeneración de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración.

El contenido del artículo 51 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, otorga facultades a todo tipo de autoridades, para exigir al extranjero la prueba de su nacionalidad, cuando pretenda ejercer algún derecho que deriva de su calidad actual, debiendo rendirla ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

LEY GENERAL DE POBLACION

Esta Ley tiene como principal objeto el de regular - los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio na-

cional , con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social - (22).

Con ello está reglamentado la facultad de tránsito - a que se hace referencia el artículo 11 Constitucional, que - por su importancia transcribimos a continuación.

Artículo 11.- Constitucional, todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las Leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación de conformidad con el artículo 2 de esta Ley, promover y coordinar en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

Existen dos calidades migratorias para que un extranjero pueda internarse legalmente al país, ya sea como inmigrante o como no inmigrante, mismas que para obtener, deberán solicitarse directamente ante la Secretaría de Gobernación y - también en algunos casos ante los consulados mexicanos en el extranjero, o en su defecto en las oficinas que expresamente - hayan sido delegadas para ello.

El artículo 42 de la Ley, nos dice que no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I.- Turistas.

II.- Transmigrante; en tránsito hacia otro país.

III.- Visitante; para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no lucrativa, ya sea científica, - técnica artística, deportiva o similares, siempre que éstas - sean lícitas.

IV.- Consejero; para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas o para prestarles - asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades.

V.- Aislado Político; para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen.

VI.- Estudiante; para iniciar, completar o perfeccionar sus estudios.

VII.- Visitante distinguido; en casos especiales y de manera excepcional.

VIII.- Visitantes locales; las autoridades de migraciones podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia - exceda de tres días.

IX.- Visitante Provisional: La Secretaría de Gobernación autorizará hasta por 30 días excepcionalmente el embarque provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicios internacionales, cuya documentación - carezca de algún requisito secundario.

Inmigrantes, nos dice el artículo 44 de la Ley, " es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado " , y cuya características se citan en el artículo 48 de la misma Ley:

Artículo 48, Las características de inmigrantes son:

I.- Rentista; para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzcan la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones nacionales de crédito o de cualquier ingreso

permanente que proceda del exterior.

II.- Inversionistas; para invertir su capital en la industria, de conformidad con las Leyes nacionales y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

III.- Profesional; para ejercer una profesión solo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Cargos de Confianza; para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o en instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no exista duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación.

V.- Científico; para dirigir o realizar investigaciones científicas en intereses del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Familiares; para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de cualquier pariente consanguíneo dentro del segundo grado, que sea inmigrante, inmigrado o mexicano. Los hijos y hermanos de los solicitantes deberán ser menores de edad para ser admitidos, salvo que tengan algún impedimento para trabajar debidamente comprobado a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Los inmigrados, son los extranjeros que han tenido una residencia legal en el país como " inmigrantes " durante cinco años, que observaron las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y tuvieron además actividades honestas y positivas para la comunidad; La Secretaría de Gobernación resolverá sobre la solicitud de la calidad de inmigrado para que con ello el extranjero adquiriera derechos de residencia definitiva en el país, como lo indica el artículo 52 de la Ley.

Esta Ley contiene todos los derechos y obligaciones a que se sujeten todos y cada uno de los extranjeros comprendidos en cualquiera de las calidades migratorias mencionadas, destacando por su importancia en cuestiones de inversión extranjera las disposiciones a que hacen referencia los artículos 66 y 67 de la Ley y que por su importancia transcribimos a continuación:

Artículo 66.- " Los extranjeros, por sí o mediante apoderado, sólo podrán celebrar actos relativos a la adquisición de bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes, previo permiso de la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las autorizaciones que deban recabar conforme a otras disposiciones legales.

Artículo 67.- " Las autoridades de la República, sean Federales, Estatales o Municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces, los

contadores públicos y corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente las comprueben su legal estancia en el país y que sus condiciones y calidad migratoria - les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto. El permiso especial de la Secretaría de Gobernación y anotar en el instrumento respectivo tal comprobación. Excepcionalmente, en caso de urgencias, no se exigiría la comprobación mencionada en el otorgamiento de poderes o testamentos. - En todos los casos, darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrando ante ellas " .

La Ley otorga a la Secretaría de Gobernación la facultad discrecional de autorizar la internación de extranjeros al país en los casos de notario beneficio para el interés público y por el desarrollo económico de la Nación.

CAPITULO TERCERO

LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y LA INVERSION INDIRECTA.

VIII.- LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.

Se puede definir a la inversión extranjera directa - como: " La transferencia de caoital hecha de un país extranjero, en la que el sujeto activo de la inversión se establece en el país receptor de la misma, ya sea por medio de la constitución de empresas subalidiarias o de la creación de sucursales o agencias de sociedades extranjeras." (23)

" Este tipo de inversión es efectuado solamente por particulares, para establecer, mantener o desarrollar negocios también particulares en un país extranjero ".

En todos estos casos, la inversión extranjera directa puede ser única o mixta.

" Es única cuando el capital a invertir es exclusivamente extranjero; y es mixta cuando además del capital extranjero; existe capital nacional ".

(23) Oscar Ramos Garza, México ante la Inversión Extranjera.- Tercera Edición, México, D.F., 1971.-Página 3

La inversión extranjera directa más generalizada es a través de la constitución de empresas subsidiarias mexicanas de sociedades extranjeras, esto se debe a la facilidad que nuestras Leyes permiten que una sociedad, aún teniendo el 100 % de capital extranjero, sea considerada como nacional.

En cuanto a las sucursales o agencias, se encuentran legalmente en el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El tipo más común de compañías en que participa el capital extranjero es el de una sociedad anónima (S.A.) de capital fijo, o bien una sociedad anónima de capital variable (S.A. de C.V.).

Toda empresa establecida en México con participación de capital extranjero está sujeta a las Leyes y Reglamentos que rigen a las empresas en general, inclusive aquella sociedad que tenga el cien por ciento de capital extranjero será considerada como nacional.

El artículo 50. de la Ley Nacional y Naturalización de 1934 es substancialmente parecido al mismo numeral de la parte final del primer párrafo de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886 conocida como la Ley Vallarta y cuyo contenido a continuación se transcribe:

Artículo 50.- La Nacionalidad de las personas o entidades morales, se regula por la Ley que autoriza su formación

en consecuencia todas las que se constituyan conforme a las -
Leyes de la República, serán mexicanas, siempre que además ten
gan en ella su domicilio legal.

A continuación, enumeramos algunas de las ventajas
y desventajas de la Inversión Extranjera Directa:

VENTAJAS :

1.- El Capital invertido tiene la tendencia de arra
garse en el país y de correr los mismos riesgos que el capital
nacional.

2.- Este tipo de inversión, por lo general viene -
acompañada de una serie de conocimientos técnicos en las mate-
rias tanto del comercio como de la industria, mismos que son -
determinantes en el éxito de las nuevas empresas.

3.- Mejoran la posición de la balanza de pagos.

4.- Contribuyen al incremento de la gran demanda de
trabajo que año con año se va acrecentada.

5.- Favorecen la elevación del ingreso fiscal global

6.- Sirven de estímulo a las inversiones locales.

DESVENTAJAS:

1.- La posible pérdida o disminución de la autoeconomía nacional.

2.- La descapitalización del país huésped al enviar al país de origen del capital extranjero invertido, las utilidades obtenidas en el país receptor de la inversión.

3.- Dificultan la creación de empresas locales en el ramo en que han realizado su actividad.

4.- Las empresas extranjeras inversionistas pueden estar ligadas a intereses políticos en el exterior y servir como medio de presión política.

IX.- LA INVERSION EXTRANJERA INDIRECTA.

La inversión extranjera indirecta que es también denominada inversión de cartera, es aquella que se efectúa por lo general a través de los préstamos entre los distintos gobiernos, o bien préstamos de organismos internacionales a los gobiernos o empresas públicas; que también puede efectuarse a través de la colocación de valores bursátiles oficiales del país que otorga el crédito al país que lo solicita.

La inversión extranjera indirecta se clasifica en inversión libre e inversión atada: en la primera queda a disposi

ción del país receptor para aplicarse sin condición alguna; en la segunda queda sujeta a la condición de que en un determinado porcentaje, el crédito concedido sea destinado a la adquisición de equipo o mercancía en el país que otorga el crédito.

En el presente trabajo, solo nos ocuparemos de la - Inversión Extranjera Directa Norteamericana en México como empresa conjunta ya sea industrial o turística.

X.- EL CAPITAL NACIONAL Y LA INVERSION EXTRANJERA EN EL DESARROLLO TURISTICO DE MEXICO.

El desarrollo turístico de México ha requerido a lo largo de su historia, de dos tipos de inversiones:

Por una parte tenemos las inversiones en obras de infraestructura, como son las construcciones de vías de comunicación, las obras de urbanización, la creación de redes de comunicación y la construcción de aeropuertos y dada la magnitud e importancia que tienen para el país, han venido siendo ejecutadas por el Gobierno Federal.

Por otra parte, se encuentran todas aquellas inversiones que sean destinadas a la prestación de servicios al turista; y que son realizadas por la iniciativa privada en una forma legal mediante la constitución de sociedades que fusionan capitales extranjeros con los capitales nacionales en el desarrollo de una de las principales industrias mexicanas, la turística.

Es evidente, que desde el inicio del turismo extranjero en México, como tal hasta nuestros días, se han representado en él un aumento notorio y de importantes proporciones.

En los últimos años, la industria turística ha tenido un desarrollo considerable. Mucho de esto, se debe a las importantes campañas publicitarias realizadas en el extranjero, que son dirigidas por el Consejo Nacional de Turismo y cuyos -

resultados no se hicieron esperar.

Si tomamos en consideración que del 100% de nuestro turismo extranjero el 87.3 proviene de los Estados Unidos de Norteamérica; el 4.1% de Centroamérica; el 3.5% de Canadá; el 2.6 de Europa; el 1.9% de Sudamérica y el resto, 0.6% de otros lugares, es lógico pensar que el criterio a seguir para otros lugares, es lógico pensar que el criterio a seguir para lograr la motivación de las corrientes turísticas hacia México lo determinará el lugar de procedencia del mayor número de extranjeros, en este caso los Estados Unidos de Norteamérica.

De tal manera que tanto la Secretaría de Turismo, como el Consejo Nacional de Turismo, han venido creando importantes campañas publicitarias en pro del turismo mexicano, mismas que en la actualidad se han visto intensificadas.

Con el objeto de hacer posible la finalidad de estas campañas, se ha difundido por radio, cine y televisión y se han puesto al alcance de todos los interesados, los folletos, pelfoules, mapas, carteles, así como publicaciones en revistas nacionales y extranjeras las grandes facilidades de conocer México.

En lo que se refiere al turismo interno, la Secretaría de Turismo ha intensificado todo género de campañas para lograr una mayor circulación del turismo nacional e intensificar la circulación de la moneda.

De conformidad con nuestra infraestructura turística actual, esperamos recibir en Mexico el 2% del total del turismo mundial y que en cifras podrían ser 4,500.000 turistas para el año de 1991 hasta ahora solamente hemos logrado atraer el 1.2%, pero de lograrse ese aumento, el turismo extranjero se habrá incrementado en un 45% con relación con el año pasado.

El conocimiento de esta importante noticia se presenta afirmativo para tratar de corregir el marcado desequilibrio que nuestra balanza comercial presenta en la actualidad. Además los servicios turísticos tendrán la oportunidad de demostrar y enaltecer su buen funcionamiento y organización que serán la mejor carta de recomendación de estos turistas que nos visitarán.

Los servicios turísticos tienen como principal función social, el hacer posible que el turista disfrute a un máximo la estancia objeto de su viaje. Pero creemos que también es necesario que el pueblo mexicano tome conciencia de la gran necesidad que ahora tenemos de que nos visite ese turismo y - que es determinante que se acentúe el trato amable y cordial - que siempre ha caracterizado a los mexicanos.

Entre los principales servicios turísticos se encuentran: el transporte, el alojamiento, la alimentación, la diversión las agencias de viajes, etc., son los elementos que conforman la industria turística.

En la rama de la hotelería en el año de 1974, se re-

gistraron en México 6.159 establecimientos de hospedaje con - 171.55 habitaciones que repartidas entre hoteles, moteles, casas de huéspedes y departamentos, hacían posible el alojamiento del turismo que nos visitaba entonces. En la actualidad han crecido más del 25% estos datos.

El Gobierno Federal, atento al crecimiento turístico que en México se ha venido presentando, ha realizado cuatro - grandes obras turísticas integrales, que están representando - un considerable impulso en el desarrollo turístico de México.

El primero de ellos, se refiere a Cancún en el Estado de Quintana Roo., cuyas obras de infraestructura tienen un valor de 600 millones de pesos, en una superficie que abarca - once mil hectáreas. La segunda obra incluye la Bahía del Rinocón en Baja California, con una inversión de 700 millones de - pesos, en 1700 hectáreas. Finalmente está el de Ixtapan Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero con un costo de 400 millones de pesos en 19 kilómetros de costa, y por último el de Huatulco Oaxaca que actualmente, es también de mucha atracción turística.

Por su parte, el transporte ha venido jugando un papel determinante en el desarrollo de la actividad turística, - con la consecuencia lógica de acortar las distancias en tiempo, mismo que también cada vez va siendo menor a medida que éstos se han ido perfeccionando con el transcurso del tiempo. El - transporte puede efectuarse ya sea por tierra, aire o mar.

La red de carreteras nacionales satisfacen la necesidad del turista que viaja por ellas en su automóvil, las líneas nacionales presentan un servicio de auto transporte que - comunica a los lugares de mayor interés turístico, al igual - que el servicio prestado por los ferrocarriles.

México cuenta con 25 aeropuertos internacionales, de estos 11 son de largo alcance, 5 de corto alcance y 9 de ellos no internacionales de mediano alcance. Actualmente de entre - los medios de transporte existentes, el avión es preferido por la rapidez de su vuelo.

Completa los servicios turísticos los establecimientos registrados y cuya variabilidad puede satisfacer los gustos más exigentes del turismo tanto nacional como internacional.

En 1983 funcionaban en la República Mexicana 5,366 - establecimientos registrados en la Organización Nacional de Turismo y bajo la siguiente clasificación. Actualmente ha aumentado más del 25% estas cantidades.

4.416	Restaurantes
464	Restaurantes Bar
87	Centros Nocturnos
288	Cafeterías
103	Fuentes de Soda y
998	Bares

Las agencias de viajes integran el elemento informativo de orientación turística. misma que debe ser amable y veraz.

Tanto las agencias de viajes como las delegaciones - en el Territorio Nacional y en el Extranjero, suministran toda la información necesaria para el viajero que ha determinado conocer nuestro país.

El 9 de marzo de 1973, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación la " Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera "; misma que - fue recibida con aplausos y considerada el eslabón que reafirmando nuestros principios reglamentaba a la Inversión Extranjera con el carácter de complementaria y por lo tanto no podría desplazar ni substituir ni a los capitales ni a las empresas - nacionales que se encuentran operando satisfactoriamente en el país.

Esta Ley es además el incentivo que reafirma la confianza del inversionista extranjero hacia nuestro país, pues - existe en ella la seguridad jurídica completa y absoluta que - le permitirá realizar actividades confiadamente a los inversionistas.

En la actualidad con el extraordinario crecimiento - que la actividad turística ha registrado, México sigue ofreciendo grandes posibilidades de inversión en este campo.

" Vivimos un sistema de economía mixta, en la que es posible un sin número de combinaciones de los distintos sistemas de propiedad y responsabilidad, con un solo común denominante; de cualquier naturaleza; Colectiva Nacional, Cooperativa y privada; como función de una sociedad que la propicia, la permite y la regula ."

LEY FEDERAL DE TURISMO.
COMENTARIO.

Esta Ley salió publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 1984.

Solo haré una síntesis e interpretaciones de los conceptos que a mi juicio sea más importante y sea de interés para los fines de este trabajo.

Disposiciones generales.

Dice que esta Ley es de observancia general, en toda la República y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo.

El Artículo 2o. - Nos dice cual es el objeto de esta Ley, y nos menciona los siguientes:

I.- La Programación de la actividad Turística.

II.- La promoción, fomento y desarrollo del turismo.

III.- La creación conservación mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

IV.- La protección y auxilio de los turistas, y

V.- La regulación, clasificación y control de los -

servicios turísticos.

El Artículo 3o. - Nos da un concepto sobre lo que se entiende por turista y prestador de servicios turísticos.

Artículo 3o. - Para los efectos de esta Ley, se considera como turista a la persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual o que utilice algunos de los servicios turísticos.

Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

El artículo 4o. - Nos menciona cuales actividades son consideradas como servicios turísticos.

I.- Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes.

II.- Agencias, Subagencias y operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadores de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestre, marítimo fluvial y aéreo

para el servicio exclusivo de turista.

V.- Los prestadores por guías de turistas, guías choferes y guías especializados.

VI.- Restaurantes, cafeterías, bares centros nocturnos y similares, con la salvedad a que se refiere el artículo 72 y

VIII.- Los demás que la Secretaría considere preponderante Turísticas.

Programación Turística.

Artículo 7o.- La Secretaría elaborará el Programa Sectorial Turístico y especificará los objetivos., prioridades y políticas que normarán el sector.

Artículo 8o.- La Secretaría participará en los convencios que celebren el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los Estados Federativos relativos a la planeación nacional del desarrollo en materia turística.

Artículo 13o. - La Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, participará en las acciones relativas a la cooperación turística internacional, por lo cual promoverá la concertación y coordinación de trabajos con gobiernos e instituciones extranjeras y con organismos internacionales, con el fin de impulsar y facilitar

el intercambio y desarrollo turístico.

Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo.

Artículo 140.- El objeto de la Comisión Intersecretarial Ejecutiva del Turismo es, conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de las dependencias del Ejecutivo Federal.

Artículo 150.- La Comisión estara integrada por el titular de la Secretaría de Turismo quien la presidirá y por los Secretarios que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Marina, Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano y Ecología, Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, pesca y Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Zona de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 180.- Dice que la Secretaría de Turismo conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y participación de los gobiernos estatales y municipales promoverá la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario para que se expidan las declaratorias de uso del suelo turístico para crear y ampliar centros de desarrollo turístico.

Artículo 19o.- Cuando las zonas presentan características de atractivo real o potencial evidente se considerará como zona de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 22o.- La Secretaría de Turismo promoverá la dotación de las infraestructura que integralmente requieran - las zonas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 23o.- La Secretaría de Turismo promoverá, - en coordinación con la Secretaría de Educación Pública el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la reformatión de profesionales y técnicos en las ramas - de actividades turísticas y coadyuvará en la elaboración de - programas de estudios y apoyará la realización de investigaciones en la materia, previa clasificación de necesidades profesionales.

Artículo 25o. - Conjuntamente con la Secretaría de - Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Turismo participará en programas de capacitación y adiestramiento destinados a trabajos y empleados de establecimientos en los que se prestan servicios turísticos, en los términos de la Ley Federal - del Trabajo.

Artículo 28o.- La Secretaría de Turismo intervendrá en los programas de educación y capacitación y en la evaluación de las personas que aspiren a ser guías de turistas.

Fomento al Turismo.

Artículo 29o.- La Secretaría llevará a cabo acciones encaminadas a proteger mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos del país, así como alentar las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior.

Artículo 30o.- La Secretaría de Turismo, en Coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores promoverá la difusión fuera del territorio nacional, los atractivos, eventos y servicios turísticos del país.

Artículo 33o.- La Secretaría de Turismo difundirá a través de material impreso, de la prensa, el cine, la radio, la televisión y otros medios de comunicación y promoción los atractivos turísticos nacionales.

Artículo 34o.- La Secretaría de Turismo apoyará ante la dependencia y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos.

Artículo 35o.- La Secretaría de Turismo, cuando se trata de inversión extranjera que ocurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos, emitirá su opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento industrial en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo 41o.- La Secretaría de Turismo promoverá el establecimiento de unidades turísticas tales como balnearios, marinas turísticas desarrollo náutico inmobiliarios, instalaciones para pesca deportiva y otros similares.

Turismo Social.

Artículo 43o.- La Secretaría de Turismo promoverá - coordinará y llevará a cabo programas de turismo social a través de los cuales los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantiles, magisteriales, burócratas de trabajadores asalariados y otros similares, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes en el país.

Artículo 47o.- La Secretaría estimulará las inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones al turismo social.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

Artículo 74o.- En el Registro quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos, los establecimientos en que se ofrezcan, así como su clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características y toda aquella información que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 75o.- Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente obtendrá la cédula turística o credencial, según sea el caso, sin las cuales no podrán operar.

Artículo 76o.- La inscripción en el Registro Nacional de Turismo y la cédula turística o credencial, según corresponda, podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cese en sus operaciones;

II.- Por resolución de la Secretaría, cuando se imponga como sanción por violaciones a esta ley y a sus reglamentos en términos de este ordenamiento.

III.- Cuando el prestador se le teticen, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

Protección Turística.

Artículo 78o.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten por escrito, las que deberán acompañarse, de ser posible, de los elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas. Asimismo, dará cur

so a las quejas que se contengan en los libros de registro con que deban contar los establecimientos donde se presten servicios turísticos.

Artículo 80.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la Secretaría - citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortará para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia. Al término de la audiencia, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Vigilancia y verificación

Artículo 84.- A efecto de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos, la Secretaría vigilará que los establecimientos cuenten con la cédula turística; que se presten los servicios conforme a su clasificación y categoría, en los términos contratados con los usuarios; que se apliquen los precios y tarifas autorizados; y que se cumplan las demás disposiciones contenidas en esta ley y en sus reglamentos.

Artículo 86.- Además de las visitas de verificación que practique la Secretaría como parte de sus programas de trabajo, podrá realizarlas también en los siguientes casos:

I.- Cuando los interesados promuevan su solicitud de

inscripción en el Registro Nacional de Turismo como prestadores de servicios turísticos, a efecto de verificar la información proporcionada.

Cuando se presente una queja ante la Secretaría, derivada de la prestación de un servicio turístico, que a su juicio requiera de comprobación.

Artículo 89o.- A toda visita de verificación que realice la Secretaría corresponderá el levantamiento del acta respectiva, misma que será circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita, o por verificador de la Secretaría en que aquélla se hubiere negado hacerlo.

Artículo 90o.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación practicada por la Secretaría de Turismo se hará constar, por lo menos lo siguiente;

I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II.- Objeto de la visita;

III.- Número y fecha de la orden de verificación, así como de la identificación oficial del verificador;

IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que -

sean objeto de la verificación la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;

V.- Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;

VI.- Nombre, domicilio y teléfono, si lo tuvieran, - de las personas designadas como testigos;

VII.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;

VIII.- Declaración de la persona con quien se entendió la visita, o su negativa en el caso de que no sea su deseo hacerla, y

IX.- Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Sanciones y recursos de revisión.

Artículo 92o.- Las violaciones a lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, serán sancionadas por la Secretaría.

Artículo 93.- La Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones:

- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal o definitiva, y
- III.- Cancelación de cédula turística o credencial - según sea el caso.

Artículo 94o.- Para la determinación de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Secretaría tomará en cuenta lo siguiente.

I.- Lo asentado en el acta de verificación, si de hubiere practicado visita;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- El daño económico que se le hubiere causado al turista, en caso de que así ocurriera;

IV.- El resultado de la audiencia de conciliación, - si se hubiere efectuado.

COMENTARIO

La Ley Federal de Turismo vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1984.

Esta Ley Federal de Turismo abarca los siguientes aspectos:

La programación de la actividad turística.

La promoción fomento y desarrollo del turismo.

La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

La protección y auxilio de los turistas.

El Registro Nacional del turismo.

La vigilancia de los establecimientos y de los prestadores de servicios.

Las sanciones y recursos de revisión a que se hacen acreedores los que violen esta Ley y sus Reglamentos.

Como puede observar esta Ley Federal del Turismo no trata lo relativo al procedimiento para cualquier trámite sobre inversión mexicana e inversión extranjera.

Esta Ley deja este aspecto a la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El que lo trata mas amplia y detalladamente es el reglamento a la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera que salio' publicada en el Diario - Oficial el 16 de mayo de 1989.

El artículo 35 de la Ley Federal de Turismo dice :

La Secretaría, cuando se trate de inversión extranjera que concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el - establecimiento de servicios turísticos, emitirá su opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de las leyes respectivas.

Este artículo nos afirma que la Secretaría de Turismo emitirá su opinión cuando concurren proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Este artículo nos afirma que cuando se trata de inversión extranjera relativo a proyectos de desarrollo turístico o en establecimiento de Servicios Turísticos, La Secretaría de Turismo emitirá su opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Turismo solamente emitirá su opinión

pero no actúa en el procedimiento.

Deja a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que se encargue de los trámites de la inversión y que se realicen de acuerdo a las leyes y reglamentos que esta Secretaría de Comercio tiene para las inversiones.

Esta Ley es la que se encarga de estos trámites. Es ante los órganos administrativos de esta mencionada Secretaría a quien debe recurrir el inversionista extranjero y mexicano para solicitar lo relativo a la inversión en el turismo.

El Artículo 13 dice :

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, participará en las acciones relativas a la cooperación turística internacional, para lo cual promoverá la concertación y coordinación de trabajos de gobiernos e instituciones extranjeras y con organismos internacionales, con el fin de impulsar y facilitar el intercambio y desarrollo turístico.

Este artículo nos habla sobre la cooperación turística y concertación de los trabajos con gobiernos e instituciones extranjeras para el mejor intercambio turístico.

El Artículo 29 dice :

La Secretaría es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada de fomentar integralmente el turismo, para lo

cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar - incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos - del país, así como a alentar las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior.

Este artículo nos menciona que la Secretaría en representación del Ejecutivo Federal, fomentará el turismo y llevará acciones para proteger, mejorar, incrementar y difundir - los atractivos turísticos, los servicios turísticos nacionales y los provenientes del extranjero.

C A P I T U L O C U A R T O

LEGISLACION APLICABLE A LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

XII.- INTRODUCCION.

El Estado Mexicano como cualquier sujeto, requiere, dinero para satisfacer sus necesidades, tan es así, que una de sus funciones más importantes es la obtención de ingresos por medio de una buena técnica fiscal y financiera.

El Estado realiza la explotación de los recursos nacionales (bienes estatales) que pertenecen a la Nación, ya sean originarios o derivados (productos) que son fuentes naturales de recursos del Estado.

Si al Estado le bastara con el rendimiento de sus propias bienes no tendría que acudir al particular, pero como no es así tiene que acudir al patrimonio de los particulares a través de los impuestos y el pueblo debe cooperar como una gran familia contribuyendo al gasto público en la medida en que no sean suficientes para ello los bienes propiedad del Estado.

Pero desgraciadamente estos ingresos tampoco son suficientes por la constante necesidad de creación, tanto de obras de infraestructura como de otros aspectos que el Estado debe cubrir para que él pueda desarrollarse, viéndose así obligado a recurrir al capital extranjero, como el capital que ven

drá a equilibrar las necesidades del Estado, pero nos pregunta mos ¿ Podrá este capital penetrar ilimitadamente en cualquier campo de la economía ? Es evidente que no, pues la inversión - extranjera no ha podido llegar.

México, es un claro ejemplo de este tipo de situa - ción, por ese camino llegado al endeudamiento externo en pro - porciones cada vez mayores, hasta llegar en los actuales momen - tos a una situación bastante comprometida, Sin embargo somos - de la opinión de que la intervención del Estado por parte de - nuestro actual gobierno será definitivo en el campo de la in - versión, para lograr un equilibrio económico que solo se alcan - za mediante una correcta y legal planificación, además la in - versión extranjera de capital bien canalizado es por México - más benéfica que perjudicial.

XIII.- LEGISLACIONES

Con fecha 9 de Marzo de 1973 fue publicada en el Dia - rio Oficial de la Federación la " Ley para Promover la Inver - sión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera ". (25)

Esta Ley, se divide en seis capítulos y artículos - transitorios:

(25) Diario Oficial del 9 de Marzo de 1973. Ley para Promover - la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

- CAPITULO I.- Del Objeto.
- CAPITULO II.- De la Adquisición de Empresas est
blecidas o del control sobre ellas
- CAPITULO III.- De la Comisión Nacional de Inver-
siones Extranjeras.
- CAPITULO IV.- Del Fideicomiso en Fronteras y Li-
torales.
- CAPITULO V.- Del Registro Nacional de Inversio-
nes Extranjeras.
- CAPITULO VI.- Disposiciones Generales.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

CAPITULO I

Del Objeto.

En este capítulo, la Ley al hablar de la inversión -
extranjera, hace una serie de consideraciones generales sobre
las personas físicas y morales extranjeras que caen dentro de
su ámbito, por lo que son reguladas por ella. Tratándose de la
adquisición de bienes de cualquier naturaleza hecha en el te-
rritorio mexicano por extranjeros, se transcribe en su totali-
dad la Cláusula Cálvo, consagrada en el artículo 27 de la Cons
titución General de la República.

Por otra parte el mismo capítulo determina que tipo
de actividades están reservadas de manera exclusiva al Estado

y hace una clasificación de ellas; nos habla también de las reservas de manera exclusiva a mexicanos con cláusula de exclusión de extranjeros, así como de las actividades o empresas en que se admitirá en sus diferentes proporciones el capital extranjero.

Queda aclarado que en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar hasta en un 49% del capital de la empresa, siempre que no tenga por cualquier título la facultad de determinar su manejo.

Sin embargo aclara también que el aumento o disminución del porcentaje anteriormente mencionado, podrá ser modificado a criterio de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por último, nos habla de las limitaciones a los extranjeros y a las sociedades mexicanas que no tengan cláusulas de exclusión de extranjeros, quienes no podrán adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 kilómetros en las playas.

Las personas físicas extranjeras podrán adquirir el dominio sobre los bienes a que se refiere el párrafo anterior previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio a que se refiere la fracción I del párrafo cuarto al artículo 27 Constitucional.

CAPITULO II

De la adquisición de Empresas establecidas o del control sobre ellas.

En el presente capítulo , la Ley intenta controlar - la infiltración de capital extranjero en las empresas mexicanas ya establecidas así como el control de su administración, por lo que establece necesariamente la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias personas o firmas de exclusión de extranjeros, adquieran más del 25% del capital o más del 49 % de los activos fijos de una empresa.

Igual autorización será necesaria cuando la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa. Finalmente de derechos de preferencia a inversionistas mexicanos.

CAPITULO III.

De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En este capítulo, la Ley nos habla de la creación, - integración y funciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, que estará integrada por los titulares de las - Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y

Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, - Trabajo y Previsión Social y La Presidencia. La Comisión será auxiliada por un Secretario Ejecutivo que será designado por - el Presidente de la República.

A continuación, se determinan las atribuciones de la citada comisión, y de las cuales hacemos referencia a las más sobresalientes: Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras; resolver sobre el aumento o disminución de los porcentajes en que podrá participar por la inversión extranjera cuando no se exija un porcentaje determinado; establecer los criterios y requisitos para la aplicación de - las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones - extranjeras; resolver los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en datos concretos que por sus circunstancias ameriten trato especial; coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal en materia de inversiones extranjeras, etc.

En seguida se indican los criterios y características que determinarán la conviencia de autorizar la inversión extranjera y se fijan los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se regirá, siendo a nuestro criterio los principales.

A).- Ser complementaria de la Nacional.

B).- Ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de Nacionalidad Mexicana.

- C).- El aporte tecnológico y su contribución a la - investigación y desarrollo de la Tecnología en México.
- D).- Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y en particular sobre el incremento de las exportaciones.

Por último, se enumeran las atribuciones del Secretario Ejecutivo, tales como : representar a la Comisión, Ejecutar sus resoluciones, rendir un informe anual de las actividades realizadas por el organismo, ejercer el presupuesto de la Comisión, nombrar personal técnico Administrativo de la misma y las demás que le señale la Comisión.

Del Fideicomiso en las Fronteras Litorales.

En este capítulo, la Ley faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que en caso de ser conveniente conceda permisos a las Instituciones de Crédito para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas en la franja de 100 kilómetros a lo largo de las Fronteras del país, en la inteligencia de que el objeto de la adquisición sea el de permitir la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos, pudiendo emitir para estos fines certificados de participación inmobiliaria, nominativos y no amortizables.

La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre la constitución de los fideicomisos, considerando los aspectos económicos y sociales que impliquen la realización de estas operaciones, fijando además la Comisión los criterios y procedimientos conforme a los cuales se resolverán las solicitudes.

En seguida se habla acerca de la duración del fideicomiso así como de las características que deberán presentar los certificados de participación inmobiliaria que sean emitidos con base en el fideicomiso.

Termina diciendo no requerirá permiso de la Secretaría de Gobernación para la adquisición por extranjeros de los derechos derivados del fideicomiso.

CAPITULO V.

Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este capítulo, se inicia con la creación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en el que deberán inscribirse las inversiones realizadas por personas físicas y morales extranjeras; las sociedades mexicanas y los fideicomisos en que tomen parte extranjeros; los títulos representativos que sean propiedad de extranjeros y las resoluciones que dicta la Comisión.

Finalmente nos dice que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependerá de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

CAPITULO VI.

Disposiciones Generales.

En este último capítulo, la ley indica en que casos serán nominativos los títulos representativos del capital de las empresas y que son las siguientes:

I.- En la proporción y modalidades establecidas por Leyes o disposiciones reglamentarias específicas o por resoluciones de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera y

II.- Cuando sean propiedad de personas extranjeras, ya sean físicas o morales, de unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, y de empresa en que participe mayoritariamente capital extranjero.

Para que los extranjeros puedan adquirir títulos al portador, requerirán previamente de la aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y en este caso se convertirán en nominativos.

La Comisión podrá consultar la opinión de las instituciones tanto públicas como privadas, para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

Tanto las dependencias del Ejecutivo Federal, como los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, deberán proporcionar a la Comisión la información que les sea solicitada para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Ley señala las sanciones a que se hacen acreedoras las sociedades que estando obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no lo hagan. Los administradores, directores, gerentes generales, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas, serán solidariamente responsables en lo concerniente a sus funciones de la observancia de las obligaciones que establece esta Ley. Las sanciones serán impuestas por la Secretaría de Industria y Comercio, previa audiencia del interesado.

Los Notarios y Corredores deberán insertar en los documentos en que intervengan las autorizaciones que deban expedirse en los términos de esta ley; cuando autoricen documentos en los que consten tales autorizaciones perderán la patente respectiva.

Finaliza el artículo haciendo alusión a los prestadores a las empresas mexicanas y cuyo contenido transcribimos a continuación: Artículo 31.- "Se sancionará con prisión -

hasta de nueve años y multa hasta de cincuenta mil pesos a -
 quien simule cualquier acto que permita el goce o la disposi-
 ción de hecho por parte de las personas, empresas o unidades -
 económicas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley de bie-
 nes o derechos reservados a los mexicanos, o cuya adquisición
 estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubie-
 ran cumplido u obtenido en su caso ".

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Por su importancia destacan entre ellos el artículo
 2 que se refiere a que los Títulos al Portador representativos
 del Capital de Empresas ya establecidas en México que sean pro-
 piedad de personas Físicas o morales extranjeras sin personali-
 dad jurídica y Empresas Mexicanas en las que participa mayori-
 tariamente el Capital Extranjero en los que los extranjeros --
 tengan por cualquier título la facultad de determinar el mane-
 jo de las Empresas, deberán convertirse en nominativos en los
 términos del artículo 25 y presentarse para su registro en un
 plazo que no excederá de 180 días contando a partir de la fe-
 cha en que esta Ley entra en vigor. Para efectuar esta conver-
 sión, bastará con que la sociedad emisora haga la anotación -
 respectiva en el Título correspondiente o en la hoja adherida
 al mismo.

Y en lo referente a los criterios y procedimientos -
 conforme a los cuales se resolverán las solicitudes sobre la -
 Constitución de fideicomisos, mientras la Comisión Nacional de
 Inversiones Extranjeras no lo señale, las mismas serán resuel-

tas por la Secretaría de Relaciones Exteriores después de haber escuchado la opinión de una Comisión consultiva integrada por representantes de la misma Secretaría, quien la presidirá; Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial y Secretaría de Turismo.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION
MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

El 16 de mayo de 1989 fue publicado en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Este Reglamento tiene el siguiente contenido:

Considerando

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

TITULO SEGUNDO

De la Inversión Extranjera.

Capítulo I.

De las actividades económicas en general

Capítulo II.

De la Inversión de Sociedades Financieras Internacionales para el desarrollo.

TITULO TERCERO

De la inversión extranjera mediante fideicomisos

Capítulo I.

Sobre acciones, activos fijos y empresas

Capítulo II

De la inversión neutra

Capítulo III.

Sobre inmuebles

Capítulo IV

De la inversión extranjera temporal

TITULO CUARTO

De la ampliación de la inversión extranjera

TITULO QUINTO

De la constitución y modificación de sociedades

TITULO SEXTO

De la adquisición y arrendamiento de inmuebles

TITULO SEPTIMO

De la promoción de la inversión

TITULO OCTAVO

Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Capítulo I

De la organización y funcionamiento del Registro y -
de las inscripciones en general

Capítulo II

De la inscripción de las personas físicas o morales

Capítulo III

De la inscripción de las sociedades

Capítulo IV

De las disposiciones complementarias

TITULO NOVENO

De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Capítulo I

De la Organización, funcionamiento y atribuciones de
la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Capítulo II

Del Comité de Representantes

Capítulo III

De la Secretaría Ejecutiva
Transitorios.

LOS ASPECTOS MAS RELEVANTES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA SON LOS SIGUIENTES:

Cosiderando.

Trata de los motivos y consideraciones que dieron lugar a la elaboración de este Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, - establece las bases de un régimen jurídico, precisado por la - vía reglamentaria.

Disposiciones Generales.

En las disposiciones generales, en las fracciones del I al XVII del artículo lo, nos dan los conceptos acerca de como debe entenderse la terminología en el Reglamento de la Ley mencionada, así como algunas formas para abreviar enunciados.

Ejemplo: Ley = Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

Comisión = Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El Artículo 2o. del Reglamento, dice que la solicitud para obtener la autorización que deba otorgar la Secretaría se presentará ante el Secretario Ejecutivo y ante él, se - desahogarán.

El Secretario Ejecutivo nometerá a resolución de la Comisión dentro de los 30 días hábiles en que se integre el expediente.

La Comisión emitirá su resolución, y la Secretaría emitirá el acto que corresponda con apego a la resolución de la Comisión en un término de 45 días hábiles.

Transcurrido los plazos señalados, sin que la Secretaría emita el acto que corresponda a la solicitud presentada se considerará que la Secretaría concedió la autorización que se hubiere solicitado.

Si el Secretario Ejecutivo no pide algún requerimiento para integrar el expediente en 10 días hábiles siguientes, se considerará debidamente integrado el expediente.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá resolver las solicitudes de obtención de permisos dentro de los 45 días hábiles a la fecha en que sea presentado. Transcurrido el plazo señalado, sin que se resuelva, se considerará que la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso que se hubiere solicitado

El Artículo 3o. menciona que las personas físicas extranjeras residentes en el país como inmigrantes recobrarán autorizaciones y solicitarán inscripciones en el Registro, según la Ley.

Artículo 4o.- Se considerará que una persona esta - vinculada con centros de decisión económica del exterior cuando:

I.- Preste directa o indirectamente servicios personales subordinados a un inversionista extranjero.

II.- Depende de un inversionista extranjero para comercializar bienes y servicios que produzca.

DE LA INVERSION EXTRANJERA

De las Actividades Económicas en general.

Artículo 5o.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 5o., los inversionistas extranjeros podrán participar en cualquier proporción, en el capital social de empresas, en el acto de su constitución para realizar aquellas actividades no incluidas en la Clasificación, sin que para tal efecto requieran autorización de la Secretaría siempre que:

Efectúen inversiones en activos fijos, destinados a la realización de las actividades económicas propias de la empresa, en su período preoperativo, hasta por el monto que fije periódicamente la Secretaría para efectos de su actualización.

Las inversiones a que se refiere la fracción anterior se realicen con recursos financieros provenientes del exterior,

obtenidos por aportaciones de capital de los socios o accionistas o por financiamientos que les sean otorgados por personas morales extranjeras o por instituciones de crédito con recursos obtenidos del exterior.

En el caso de que los socios o accionistas de las sociedades que se constituyan sean inversionistas extranjeros establecidos en el país, las inversiones podrán realizarse con recursos provenientes de su propio patrimonio.

Las sociedades que se constituyan deberán generar empleos permanentes y establecer programas continuos de entrenamiento, capacitación, adiestramiento, y de desarrollo personal para los trabajadores de conformidad con la legislación aplicable.

Las sociedades que se constituyan deberán utilizar tecnologías adecuadas y observar las disposiciones legales expeditas en materia ecológica.

Artículo 6o.- Tampoco se requerirá autorización de la Secretaría para que los inversionistas extranjeros adquieran en cualquier proporción acciones de sociedades, establecidas o en el acto de su constitución, siempre que dichas empresas operen o se constituyan para realizar actividades de maquila u otras actividades industriales o comerciales para exportación, de conformidad con las disposiciones administrativas que establezcan reglas especiales para su operación.

Artículo 7o.- Se requiere autorización de la Secretaría para que los inversionistas extranjeros adquieran acciones o activos fijos de las sociedades cuando, como resultado de la adquisición de que se trate, se rebase la proporción del 49 % del capital social o de los activos fijos.

De la inversión de Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo.

Artículo 8o.- Para los efectos de este capítulo se consideran sociedades financieras internacionales para el desarrollo, aquellas personas morales extranjeras cuyo objetivo primordial consista en fomentar el desarrollo, mediante la aportación de capital de riesgo temporal, el otorgamiento de financiamientos preferenciales y el apoyo técnico de diverso tipo.

DE LA INVERSION EXTRANJERA MEDIANTE FIDEICOMISOS

Sobre acciones, activos fijos y empresas

Artículo 10o.- Sólo requieren de autorización de la Secretaría, Los fideicomisos por virtud de los cuales inversionistas extranjeros adquieran cualquiera de los derechos de fideicomisario siguientes:

1.- Derechos de voto o pecuniarios sobre acciones de sociedades que impliquen o den por resultado que la participación total de los inversionistas extranjeros en el capital social, de las mismas, rebase la proporción del 49 % de este úl-

timo.

2.- Derechos de disponer de más del 49% los activos fijos de una empresa.

3.- Derechos de explotación de una empresa o de los activos esenciales para su explotación.

4.- Igualmente requerirán autorización los actos posteriores a la constitución del fideicomiso, por virtud de los cuales los inversionistas extranjeros, adquieran los derechos a que se refiere este artículo, si para la constitución del fideicomiso, no hubiese sido necesario obtener la autorización.

Sobre Inmuebles.

Artículo 16.- Se requerirá el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores sólo para constituir los fideicomisos a que se refiere el artículo 18 de la Ley y el tercer párrafo del artículo 36.

Artículo 17.- La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará el permiso referido en el artículo anterior de conformidad con los criterios que seguidamente se señalan:

1.- Cuando los fideicomisarios sean inversionistas extranjeros.

2.- Si los bienes inmuebles fideicometidos se destinan exclusivamente a lo siguiente:

- a).- La realización de las actividades turísticas a que se refiere el artículo 19;
- b).- La realización de actividades industriales, cuando éstas se realicen solamente por las sociedades a que se refieren los artículos 5 y 6;
- c).- La realización de actividades industriales, siempre que se acredite que las sociedades de que se trate abran y operen nuevos establecimientos industriales o relocalicen éstos, de conformidad con el artículo 28;
- d).- Se acredite que las sociedades están debidamente inscritas en la Sección Segunda del Registro.
- e).- Cuando los fideicomisarios, sean sociedades que no tengan prevista en sus estatutos sociales la "Cláusula de exclusión de extranjeros", siempre que se acredite, en su caso, que las sociedades están debidamente inscritas en la Sección Segunda del Registro.

Quando se trate de predios rústicos, siempre que:

- a).- La superficie no exceda de veinte hectáreas; o
- g).- Si la superficie excede de veinte hectáreas, y existe resolución favorable de la Comisión

Para el otorgamiento de permisos relativos a fideicomisos para la realización de actividades residenciales y, turísticas con fines residenciales, incluyendo condominiales, - que se ubiquen en la Península de Baja California y la zona restringida de las fronteras del país la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá de acuerdo con los criterios legales

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

a).- Utilización de los bienes inmuebles fideicometidos:- El uso o goce que hagan los fideicomisarios directa o personalmente de los bienes inmuebles fideicometidos.

b).- Aprovechamiento de los bienes fideicometidos:- La obtención por los fideicomisarios de los frutos, productos, o, en general, cualesquier rendimiento que resulten de la explotación lucrativa que realicen, directamente o por medio de las instituciones fiduciarias, de los bienes inmuebles fideicometidos.

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, se considerarán las actividades industriales y turísticas:- Las de construcción por cuenta propia, venta, alquiler, establecimiento. La explotación y operación de las siguientes actividades:

a).- Parques y fraccionamientos industriales, hoteles y residenciales.

b).- Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes;

c).- Almacenes, bodegas y naves industriales;

d).- Casas-habitación y edificios para vivienda de trabajadores y empleados de empresas industriales y turísticas;

e).- Centros comerciales a que se refieren las disposiciones administrativas que establezcan un régimen especial para su operación;

f).- Centros de investigación;

g).- Desarrollos o complejos turísticos;

h).- Marinas turísticas;

i).- Muelles y las instalaciones industriales, turísticas y comerciales establecidas en éstos ; y

j).- Establecimientos para restaurantes, cafeterías, bares y comercios en general.

Artículo 20.- Cuando termine la duración o se extingan los fideicomisos que se hubieren constituido con arreglo a los artículos 18 y 19 de la Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá con base en dichos numerales, los permisos que se soliciten para la celebración de fideicomisos nuevos, respecto de los mismos bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, si se satisfacen los siguientes requisitos;

a).- Que en los fideicomisos por celebrar figuren co

no fideicomisarios los inversionistas extranjeros que sean a su vez fideicomisarios en los fideicomisos por extinguirse o duración está por terminar.

b).- Que los fideicomisos por celebrar se pacten en los mismos términos y condiciones con que se celebraron los fideicomisos por extinguirse o cuya duración está por terminar, respecto de los fines del fideicomiso, destino de los bienes y características de éstos.

c).- Que se soliciten los permisos respectivos en el lapso comprendido entre los trescientos sesenta y los ciento ochenta y un días anteriores a la terminación de la duración de los fideicomisos correspondientes.

d).- Que se observan las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las Resoluciones Generales.

Las instituciones de crédito, como fiduciarias, podrán conservar la propiedad fiduciaria de los bienes inmuebles, si los nuevos fideicomisos son formalmente convenidos antes de la extinción de los fideicomisos anteriores.

Artículo 21.- La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá permisos para la constitución de fideicomisos, que impliquen la transmisión de la propiedad fiduciaria de un mismo bien inmueble, los que podrán tener una duración de hasta - - treinta años, siempre que los fideicomisarios en el fideicomiso-vendedor y en el fideicomiso-comprador sean distintos.

Artículo 22.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática determinará geográficamente la zona restringida mediante cartografías que la delimiten.

En caso de duda sobre si un bien inmueble queda ubicado dentro o fuera de la zona restringida, será el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática el que resuelva.

De la ampliación de la inversión extranjera.

Artículo 27.- Para los efectos de este título los establecimientos se clasifican en:

Industriales.- Son aquellos en los que se realizan actividades de manufactura, fabricación, ensamble, preparación, empaque u otras equivalentes;

Comerciales.- Son aquellos en los que se realizan ventas en cualquier forma, se distribuyen productos, se toman o se levantan pedidos, se realizan conbranzas y, en general se obtienen ingresos; y,

De prestación de Servicios.- Son aquellos en los que se prestan onerosamente servicios de cualquier naturaleza a terceros.

Artículo 29.- Requiere autorización de la Secretaría toda inversión extranjera que pretende efectuarse en nuevos -

campos de actividad económica o nuevas líneas de productos.

Artículo 35.- El nombramiento de miembros de nacionalidad extranjera en los órganos de administración de las sociedades con inversión extranjera en su capital social, no requiere de autorización siempre que se cumpla con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 5o. de la Ley.

De la adquisición y arrendamiento de inmuebles.

Sólo se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las personas físicas y morales extranjeras adquieran derechos de fideicomisario en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por tierras, aguas y sus acciones ubicadas fuera de la zona restringida, cuando por virtud de tales fideicomisos se constituyan o se otorguen a los fideicomisarios derechos reales sobre dichos bienes.

Artículo 37.- No se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las personas físicas y morales extranjeras y las sociedades sin "Cláusula de exclusión de extranjeros" arrienden bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida por un término mayor de diez años.

Artículo 38.- No requieren permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores las sociedades sin "Cláusula de exclusión de extranjeros" para obtener concesiones o celebrar contratos con autoridades mexicanas, si en sus estatutos sociales está previsto el pacto a que se refiere el artículo 31.

De la promoción de la inversión.

Artículo 41.- Se crea el Comité para la Promoción de la Inversión en México como un órgano consultivo de la Secretaría y de concertación de acciones en materia de promoción de la inversión en el país con los sectores público, social y privado.

El Comité estará presidido por el titular de la Secretaría y lo integrarán representantes de las organizaciones relacionadas con esos fines, a los que el titular del Ejecutivo Federal invite al efecto.

DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

De la organización y funcionamiento del Registro y de las inscripciones en general.

Artículo 42.- El Registro dependerá de la Secretaría y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo, y se ejercerá a través de la unidad administrativa que determine el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 43.- Para los efectos de realizar las inscripciones, cancelaciones y anotaciones previstas por este Reglamento, el Registro se dividirá en tres Secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, sociedades y fideicomisos regulados por la Ley, y cuya denominación será:

- a).- Sección Primera : De las personas Físicas o morales extranjeras.
- b).- Sección Segunda : De las sociedades.
- c).- Sección Tercera: De los fideicomisos.

Artículo 45.- Las solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción en el Registro que deban presentarse y los avisos e informaciones que deban proporcionarse al mismo, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, se formularán utilizando las formas que al efecto apruebe la Secretaría, mismas que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 46.- Las solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción, avisos, e informaciones, se presentarán conjuntamente con los documentos que precise este Reglamento o señale el Registro.

Los documentos que se presenten en otro idioma deberán estar traducidos al español. El Registro podrá exigir que la traducción sea hecha por perito oficial.

De la inscripción de las personas físicas o morales extranjeras.

Artículo 52.- Deberán solicitar su inscripción en la Sección Primera del Registro, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen los actos que en-

seguida se señalan, las personas físicas o morales extranjeras que:

Adquieran o arrienden activos, en los términos del artículo 8o. de la Ley;

Establezcan, abran u operen una empresa, sucursal o agencia;

Arrienden una empresa, en los términos del artículo 8o. de la Ley; y

Adquieran derechos de fideicomisarios derivados de los fideicomisos a que se refieren los incisos a, b y c, de la fracción II del artículo 6j.

Artículo 54.- Para obtener y mantener su inscripción, las personas físicas o morales extranjeras obligadas a inscribirse e inscritas en el Registro deberán proporcionar al mismo, la información que a continuación indica:

Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio señalado en México, en su caso;

Nombre comercial, denominación o razón social de cada una de las empresas o sociedades de las cuales adquieran activos fijos u obtengan en arrendamiento las empresas mismas o los activos esenciales para su explotación, monto de las inversiones realizadas con motivo de las adquisiciones o arrendamien-

mientos mencionados y fechas de inversión;

Domicilio de la empresa, sucursal o agencia, actividades que efectivamente realizan en ellas y valor de la inversión efectuada en los activos fijos;

Datos de identificación de los fideicomisos, descripción de los bienes afectades en fideicomisos y fechas de celebración; y,

Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas aprobadas.

De la inscripción de las sociedades.

Artículo 57.- Deberán solicitar su inscripción en la Sección Segunda del Registro, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que tengan o hayan debido tener - conocimientos de los actos de inversionistas extranjeros.

Artículo 59.- Para obtener y mantener su inscripción, las sociedades obligadas a inscribirse y las inscritas en el - Registro deberán proporcionar al mismo la información corporativa, económica, contable-financiera y de balanza de divisas - que a continuación se indica:

Como información corporativa:

a).- La denominación o razón social, de la sociedad

y el domicilio;

b).- El importe del capital social , con indicación del mínimo, del autorizado del suscrito y del pagado, en su caso;

c).- Nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios o accionistas, con indicación de las acciones de que sea titulares y del monto de su inversión, nominal;

d).- Número de acciones representativas del capital social de sociedades que tengan en propiedad o de que sean titulares, valor nominal de cada una de ellas, montos y fechas de inversión;

e).- Fecha en que la sociedad tuvo o haya debido tener conocimiento de la inversión extranjera;

f).- La declaración de si se encuentra operando o inactiva y fecha de iniciación, suspensión temporal, cesación o reanudación de operaciones, en su caso;

g).- La declaración de si, acciones representativas de su capital social, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y si cotizan en bolsas de valores mexicanas, con indicación del número de acciones afectadas y de la serie a que pertenecen.

Artículo 61.- Las sociedades que se constituyan o am

plien sus actividades de conformidad con el régimen previsto - en los artículos 5, 28, en su fracción I, 29, en su fracción I, y sexto transitorio, deberán proporcionar a la Sección Segunda del Registro, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su constitución, ampliación o de adquisición del carácter de inversionista extranjero, la información relativa a las actividades e inversiones a realizar, así como las proyecciones, estimaciones y expectativas de comportamiento - económico de tales sociedades o de las ampliaciones, en los siguientes términos:

Descripción detallada de las actividades económicas que efectivamente pretenden realizar y localización geográfica de los establecimientos que abran y operen bajo el régimen de los artículos señalados:

Programa de inversión y financiamiento;

Programa de creación de empleos;

Programa de producción y ventas;

Programa de exportaciones y de balanza de divisas;

Programa de desarrollo de proveedores, en su caso; y

Descripción sumaria de la tecnología que se utilizará.

De la inscripción de los fideicomisos.

Artículo 63.- Las instituciones de crédito, como fiduciarias deberán solicitar la inscripción en la Sección Tercera

del Registro, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen, de:

Los fideicomisos en los que participen inversionistas extranjeros como fideicomisarios y cuyo objeto o fin sea la realización, por las propias instituciones fiduciarias o por los fideicomisarios, de actos regulados por la Ley;

Los fideicomisos por virtud de los cuales inversionistas extranjeros adquieran los derechos de fideicomisario siguiente:

a).- Derechos corporativos o pecunarios derivados de acciones de sociedades;

b).- Derechos de disponer sobre los activos fijos de una empresa; y

c).- Derechos de explotación de una empresa o de los activos esenciales para su explotación.

Los actos por virtud de los cuales inversionistas extranjeros adquieran los derechos de fideicomisario derivados de los fideicomisos que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 64.- Para obtener y mantener la inscripción de los fideicomisos y actos que deban inscribirse, las instituciones de crédito deberán proporcionar al Registro la informa-

ción que a continuación se indica:

Denominación de la institución de crédito y domicilio;

Nombre, nacionalidad y domicilio de los fideicomitentes;

Descripción y destino de los bienes fideicometidos;

Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso, y fecha de celebración de los actos a que se refiere la fracción III del artículo 63;

Nombre, nacionalidad y domicilio de los inversionistas extranjeros que sea fideicomisarios, tenedores de certificados de participación o que tengan derecho a utilizar o aprovechar los bienes fideicometidos, con indicación en todo caso, de sus derechos y obligaciones; y,

Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas aprobadas.

DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

De la organización funcionamiento y atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Artículo 80.- Para los efectos del artículo 11 de la Ley, la Comisión se integrará por los titulares de las Secre-

tarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Energía Minas e Industria Paraestatal, Comercio y Fomento Industrial, y Trabajo y Previsión Social.

Se deberá invitar a participar en las sesiones de la Comisión aquellas Secretarías que tengan competencia en los asuntos a tratarse.

Artículo 81.- Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le confiere para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará además con :

El Comité de Representantes; y,

El Secretario Técnico.

Artículo 82.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, la Comisión tomará en cuenta preponderantemente los criterios y características de la inversión extranjera previstos en las fracciones I, III, IV, IX y XII de dicho numeral.

Artículo 83.- Para que la Comisión pueda sesionar será necesaria la asistencia de cuando menos cinco de las representantes que la integran.

Del Comité de Representantes.

Artículo 84.- El Comité de Representantes estará in-

tegrado por los Directores Generales adscritos a las Secretarías que integren la Comisión cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar.

Artículo 85.- El Comité de Representantes tendrá facultades para:

Emitir opiniones y elaborar recomendaciones a la Comisión sobre aquellos proyectos específicos que no fueren aprobados por el propio Comité, a fin de que la Comisión resuelva lo conducente.

Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la consideración de la Comisión, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

Elaborar estudios sobre la regulación jurídica y administrativa de la inversión extranjera de México con el fin de proponer modificaciones que permitan mayor flujo de inversión en el país y su más adecuada regulación.

De la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 86.- Al Secretario Ejecutivo le corresponde ejecutar las facultades conferidas por la Ley en su artículo 14 y las que le señale la Comisión.

En el ejercicio de sus funciones, el Secretario Ejecutivo contará con el auxilio del Secretario Técnico.

XIV.- POLITICA DEL GOBIERNO MEXICANO.

Comenzaremos diciendo que México atraviesa por la peor crisis, pues el endeudamiento externo actual ha enfermado a la economía Nacional.

De tal manera, que al referirnos a la Política del Gobierno Federal en el campo de las inversiones extranjeras de vemos tomar en consideración que está dirigida de acuerdo a la gran responsabilidad que nuestro actual mandantario ha contratado.

El dólar ha continuado su ascenso y a esto tomaremos en cuenta que la maquinaria importada costará mucho más y que con esto, pueden verse reducidas las inversiones tanto públicas como privadas y esto es grave, pues la demanda de trabajo aumenta año con año.

Como podemos observar, el compromiso es muy grande, pero nuestro Presidente ha iniciado lo que será su política en el campo de las inversiones extranjeras y así lo dá a conocer a los mexicanos.

Los hombres de negocios de los Estados Unidos, que manejan capitales de cifras estratosféricas e inimaginables, en forma espontánea manifestaron con su apoyo al programa económico del Presidente Mexicano, bajo una estricta sujeción a las Leyes y a las reglas del juego que se han establecido en México desde hace varios años.

MEXICO Y LA COMUNIDAD DE ESTADOS.

" México es un país en relación con un mundo que cada vez se comunica más y con el cual cada vez tenemos que ser más interdependientes. Esa relación debe ser fecunda y esa interdependencia tiene que basarse en algo tan entrañablemente humano como la RESPONSABILIDAD. La responsabilidad que está amarrada a nuestra LIBERTAD. Somos responsables. Esforcémonos por ser, en consecuencia, dignos ".

" México seguirá siendo vecino del país más rico y poderoso de la tierra y eso, no siempre ha sido fácil, Quisiéramos que fuera, en ocasiones ha sido desgarrante, en otras, estimulante. Hemos aprendido a convivir: seguiremos siendo compañeros en un largo viaje ".

Por otra parte y para finalizar diremos que la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera complementa el tratamiento legal y define la política del Estado Mexicano de esta manera.

CAPITULO QUINTO

ANALISIS DE LA LEY QUE REGULA LA INVERSION EXTRANJERA.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera tiene como fuente jurídica el artículo 73 fracción XXIX " F " de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

Artículo 73.- El Congreso tiene Facultad:

Fracción XXIX "F" para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

El apartado " F " complementa los enunciados de crecimiento del radio de actividad económica en favor del Poder Ejecutivo, concediéndole en este inciso las más amplias facultades legislativas al Congreso, en materia de promoción a la Inversión Nacional, regulación de la inversión extranjera, - transferencia y tecnología y lo relativo a generación, aplicación, etc. de valores tecnológicos y científicos .

Con estas nuevas facultades legislativas bien usadas se ofrece la posibilidad de que el Congreso, en ejercicio de su condición de poder soberano, modere de alguna forma, al expedir las leyes reglamentarias, el exceso de atribuciones que

en materia económica se dieran al ejecutivo, a fin de que con ello se observe el mayor apego al equilibrio que previó la - Constitución original de 1917.

El Artículo 27 fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es otra fuente jurídica constitucional de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El artículo 27 fracción I constitucional dice:

I.- Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tiene para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener - concesiones de explotación de minas o aguas.

El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convenga ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos - por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación de bienes que hubiere adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El contenido de esta fracción I del Artículo 27 nos da una limitación para adquirir el dominio de tierras y aguas,

se refiere a que solo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho a adquirir - las siempre y cuando se consideren como nacionales respecto a las propiedades que adquirieran, esto nace como consecuencia de las experiencias habidas durante el siglo XIX como fue el caso del estado de Veracruz con la denominada guerra de pasteles, - en la que un pastelero francés invocó la protección de su gobierno porque unos soldados mexicanos habían consumido en su tienda y no cubrieron el importe, originando esto, un conflicto en el gobierno mexicano y el francés.

En una faja de 100 km. a lo largo de las fronteras y 50 Km. en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El artículo tercero de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se refiere a la " Cláusula Calvo ", que consagra el principio de igualdad - entre nacionales y extranjeros por lo que todo extranjero se - compromete a considerarse como nacional, respecto a los bienes o derechos de que se trate, renunciando por tal motivo a la - protección de su Gobierno.

En el artículo séptimo de la Ley citada mencionan la prohibición referente a la adquisición del dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de 100 Km., a lo largo de las fronteras y de 50 Km., en las playas tanto a los extranjeros, como a las sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros.

Señala además en su segundo párrafo que las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio de las tierras y aguas u obtener concesiones para la explotación de aguas; pero en su párrafo tercero hace una aclaración en el sentido de permitir solamente a las personas físicas extranjeras adquirir el dominio sobre los bienes a que se refiere el párrafo anterior previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio a que hace referencia la fracción del párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional. " La Cláusula - Calvo ".

El artículo décimo octavo versa sobre la constitución de los fideicomisos por parte de instituciones de crédito, siempre y cuando sean destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de 100 km., a lo largo de las fronteras o en la zona de 50 km., a lo largo de las playas del país: indica además los requisitos y bases conforme a las cuales la Secretaría de Relaciones Exteriores los podrá conceder.

El artículo cuarto hace referencia a las actividades reservadas de manera exclusiva al estado; haciendo una relación de ellas y el párrafo segundo nos habla de las actividades que están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

El artículo quinto nos dice en que proporción se admitirá la inversión extranjera y en que tipo de actividades:

a).- Explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales.

" La inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y el aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34 % cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales y nacionales ".

A este respecto, el artículo 14 de la Ley Minera (- Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos naturales) establece que las concesiones solo podrán ser otorgadas a los mexicanos y a las personas morales con capital mexicano de un 51 % como mínimo y en el artículo 76 se habla de las concesiones especiales que se refiere en forma exclusiva a las reservas minerales nacionales, las que solo podrán ser otorgadas a personas físicas mexicanas o personas morales con un 66% como mínimo de capital mexicano.

b).- Nos habla del porcentaje con que podrá participar el capital extranjero en los productos secundarios de la - industria petroquímica, que será de un 40% como máximo.

Este aspecto ya estaba determinado por la Comisión - petroquímica, pues establece que las empresas que las elaboran, sean como mínimo el 60% de capital mexicano.

Finalmente manifiesta que cuando las disposiciones -

reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 40% del capital de las empresas y siempre que no tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Está casuísticamente establecido por la Comisión Intersecretarial, quien presentaba una extensa lista de las actividades en que el porcentaje del capital extranjero debía dar el 49% como máximo y esta lista iba en ascenso.

El artículo quinto mencionado, dá la pauta para que el capital extranjero aumente o disminuya si a su criterio es conveniente para la economía del país; así como fijar las bases o condiciones conforme a las cuales recibirá en cada caso específico la inversión extranjera.

Como podemos observar, el párrafo que antecede se nos presenta acompañado de una gran elasticidad, que permitirá un incremento planificado de acuerdo a las necesidades que cada lugar presente y a las cuales el ahorro nacional, no ha podido llegar.

El artículo sexto nos dice que para los efectos de esta Ley, se equipará a la Inversión Mexicana la que efectúen los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados salvo cuando por razón de su actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior.

Además en su segundo párrafo sanciona, que la condición y actividades de los inmigrantes quedarán reguladas por las disposiciones de la Ley General de Población.

Por su parte, la Ley General de Población en su artículo 44 nos dice: Inmigrante es el extranjero que se interne legalmente en el País con el propósito de radicarse en él en tanto adquiere la calidad de Inmigrado. El artículo 48 de la mencionada Ley, nos habla sobre las características del Inmigrante, entre las cuales se encuentran las de Rentista, Inversionista, Profesional, etc.

Por lo que respecta a los Inmigrados son aquellos extranjeros que han tenido residencia en el país por cinco años, y han presentado además actividades honestas y positivas para la comunidad.

Volviendo a la Ley de Inversiones Extranjeras marca determinados requisitos para la adquisición de empresas establecidas o de el control sobre ellas. A esto hacen referencia los artículos octavo, noveno y décimo que fijan además determinados porcentajes de capital que van del 25% al 40% .

En cuanto a la realización de determinados actos que sean ejecutados por el capital extranjero para determinar el manejo o la administración de una empresa en ambos casos se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Pues

los actos que se realicen sin esta autorización serán nulos.

Se establece desde luego, un derecho de preferencia a los inversionistas mexicanos para efectuar las mencionadas - adquisiciones, fijándose un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta, mismo que podrá ampliarse hasta por 90 días más a solicitud de la parte interesada.

Interpretando la Ley, nos atrevemos a decir que según el artículo que anteceda, la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, así como la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras no podrán negar el permiso de adquisición del porcentaje de capital establecido, cuando dadas a conocer las bases de la oferta no haya ningún inversionista mexicano interesado en ellas, y se interese en la misma, algún inversionista extranjero.

En el capítulo III la Ley crea la Comisión Nacional de Inversionistas Extranjeras, cuya función principal es la de determinar el aumento o disminución del porcentaje de capital de la inversión extranjera en cada caso.

La creación de esta comisión vino a coordinar más - aún lo referente a las inversiones extranjeras pues sus funciones se vieron aumentadas en relación a la Comisión Intersecretarial, creada por acuerdo presidencial el 23 de junio de 1947 y cuya finalidad sería la de coordinar la aplicación de las - disposiciones legales a la inversión de capitales tanto nacio-

nales como extranjeros.

Los criterios de conveniencia y las características que determinan la autorización de la inversión extranjera y - que fija además los porcentajes y condiciones conforme a los - cuales se regirá, están comprendidas en la lista de los 17 incisos que conforman el artículo 13 de la mencionada Ley.

Es importante destacar el artículo 13 de esta Ley, - pues establece la obligación a los extranjeros de recabar previamente el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes inmuebles así como para la constitución de sociedades. Mismo que deberá ajustarse tanto las - disposiciones legales en vigor como a las resoluciones que dice la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Una creación de la Ley constituye el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, consagrado en el Artículo 23 - de esta Ley, al señalar todos los casos en que deberán inscribirse en él: las personas físicas o morales extranjeras, las - sociedades mexicanas, los fideicomisos, etc.

Somos de la opinión de que la creación del Registro constituye un acierto para controlar la inversión extranjera; sin embargo, no debemos olvidar que el requisito del Registro puede ser burlado haciendo aparecer como mexicanos a sociedades que quizá puedan tener participación de capital extranjero en mayor o menor porcentaje, o tal vez hasta en su totalidad, -

como es el caso sabido de los llamados presta-nombres.

ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

Se hará el análisis, principalmente sobre la inversión extranjera en México, y comentarios breves sobre los siguientes temas:

Casos en que se requiere permisos, y casos en que no se necesita, casos en que es necesario el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y cuando no es necesario.

Requisitos que se necesitan para realizar la inversión extranjera.

La cláusula de exclusión de extranjeros.

Requisitos para el registro de las personas físicas o morales, para las sociedades y para los fideicomisos.

Los integrantes de la Comisión Nacional de Inversiones extranjeras y las funciones de esta comisión.

Actividades en que los inversionistas extranjeros y mexicanos no podrán invertir ni adquirir bienes. Casos en que si pueden adquirir bienes o invertir en las zonas restringidas

Las actividades que están reservadas exclusivamente al Estado son;

- a).- Petróleo y los demás hidrocarburos.
- b).- Petroquímica básica
- c).- Explotación de minerales y radioactivos y generación de energía nuclear.
- d).- Minería en los casos a que se refiere la Ley de la materia
- e).- Electricidad.
- f).- Ferrocarriles.
- g).- Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas

Están reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas, o con cláusula de exclusión de extranjeros las siguientes actividades.

- a).- Radio y Televisión.
- b).- Transporte automotor urbano, interurbano y carreteras federales.
- c).- Transportes aéreos y marítimos nacionales.
- d).- Explotación forestal.
- e).- Distribución de gas.

Los extranjeros, sociedades extranjeras y sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros no podrán adquirir el dominio sobre tierras y aguas en una franja de 100 Km. en la frontera y 50 Km. en las playas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar permisos para adquirir como fiduciarios el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas, en la faja de 100 Km., a lo largo de las fronteras o en la zona de 50 km, a lo largo de las playas del país, sin constituir derechos reales sobre ellos, y se emitirán participación inmobiliaria.

De la Inversión Extranjera.

Que los inversionistas extranjeros podrán participar en cualquier proporción en el capital social de empresas, en el acto de la constitución de las actividades no incluidas en la clasificación sin que requiera permiso de la Secretaría -- siempre que:

- 1.- Efectúen inversiones en activos fijos.
- 2.- Que se realicen con recursos financieros provenientes del exterior.
- 3.- Que las sociedades ubiquen los establecimientos industriales o de manufacturas fuera de la zona geográfica de mayor concentración industrial.
- 4.- Deberán generar empleos permanentes y establecer programas de entrenamientos, capacitación, adiestramiento y desarrollo personal para los trabajadores.
- 5.- Cumplir con las obligaciones en materia ecológica.

El artículo 6.- Dice que tampoco requiere autorización de la Secretaría, en cualquier proporción, acciones de sociedades establecidas siempre que dichas empresas reciben actividades de maquila u otras actividades industriales o comerciales para exportación.

El artículo 7.- dice que se requiere autorización de la Secretaría, para inversiones extranjeras, cuando adquieran acciones o activos fijos de la Sociedad, cuando como resultado de la adquisición de que se trate se rebase la proporción del 49% del capital social o de los activos fijos.

De la Inversión de Sociedades Financieras
Internacional para el Desarrollo.

Son Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo, según el artículo 8, aquellas personas morales extranjeras cuyo objetivo primordial consiste en fomentar el desarrollo económico y social de los países en proceso de desarrollo mediante la aportación de capital de riesgo temporal, el otorgamiento de financiamientos preferenciales y al apoyo técnico de diverso tipo.

No se considera inversión extranjera a las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo.

Las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo tienen que enajenar las acciones que adquieran en un plazo no mayor de 20 años a partir de la fecha de adqui-

sición

Se obligan de supeditar la adquisición de acciones - de sociedades, así como realizar convenios o cláusulas respectivas de cualquier naturaleza.

Sobre Inversión Extranjera mediante Fideicomiso.

Requiere la autorización de la Secretaría, los fideicomisos, cuando los inversionistas extranjeros adquieran cualquiera de los derechos de fideicomisario siguientes:

- 1.- Derechos de voto o pecuniarios, cuyo capital de inversionista Extranjero no rebase la proporción del 49%
- 2.- Derechos de disponer de más del 49% de los activos fijos de una empresa.
- 3.- Se requiera autorización cuando se adquiera derechos después de la constitución del fideicomiso, y si no fue necesario la autorización antes.

Sobre Inmuebles

Se requerirá permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir los fideicomisos que se utilicen en los bienes inmuebles fideicomitados, su uso, goce, su aprovechamiento, obtención de frutos, productos y cualquier explotación lucrativa de los bienes inmuebles fideicomitados.

Así también se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para actividades industriales y turísticas, la de construcción por cuenta propia, venta, alquiler de establecimiento, explotación y operación de parques, fraccionamientos industriales, hoteles y residenciales.

Moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, almacenes, bodegas, naves industriales, casa habitación, centros comerciales, centros de investigación, desarrollo o complejos turísticos, marinas turísticas muelles y las instalaciones industriales.

Se permiten con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores expedir los permisos que se soliciten para nuevos fideicomisos.

Si son los mismos bienes ubicados en la zona restringida y termina la duración o se extinguen los fideicomisos se autorizarán nuevos fideicomisos si son los mismos inversionistas, y si son en los mismos términos.

Se solicitarán con anticipación de 360 y 181 días anteriores a la terminación de la duración del fideicomiso.

Si son distintos el comprador del fideicomiso, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá transmitir la propiedad fiduciaria hasta por 30 años.

De la Constitución y modificación de Sociedades.

Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir sociedades de inversiones extranjeras, debe condicionarse a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjera o convenio de pacto expreso.

Se entenderá, que debe formar parte integrante de los estatutos sociales, es decir, que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros.

La cláusula de exclusión de extranjeros o convenio de pacto expreso consiste en que los inversionistas extranjeros se obliguen formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven en los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

El permiso para constituir sociedades que otorga Relaciones Exteriores solo se otorgarán cuando no hay otra deno-

minación o razón social existente como la que desean.

En los casos siguientes no se requiere permiso.

- a).- Para incluir la cláusula de exclusión de extranjero si no fue puesta.
- b).- Reformar estatutos sociales de las sociedades constituidas.

La constitución de sociedades y la modificación de estatutos sociales de las sociedades constituidas podrán pactarse libremente.

Adquisición y arrendamientos de inmuebles.

Si se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de propiedades de los bienes inmuebles dentro de la zona restringida.

No se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para las sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, adquieran bienes inmuebles dentro de la zona restringida.

Se requiere permiso de Relaciones Extranjeras para las personas físicas y morales que adquieran derechos de fideicomisario, cuyo patrimonio este constituido por tierras y aguas y sus accesiones fuera de la zona restringida, cuando se otorguen derechos reales.

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El Registro dependera de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y estará bajo la dirección del Secretario - Ejecutivo.

El Registro se dividirá en Tres Secciones donde se - inscribirán:

- a).- Las personas físicas y morales extranjeras en - la Primera Sección.
- b).- Las sociedades en la Segunda Sección.
- c).- Los fideicomisos en la Tercera Sección.

Estos Registros serán sobre: inscripciones, cancelaciones y anotaciones.

Inscripción de las personas Físicas o Morales

Deberán solicitar su inscripción en la Primera del - Registro dentro de los 40 días hábiles después de que se realicen los siguientes actos.

- 1.- Adquieran o arrienden activos.
- 2.- Establezcan abran, operen una empresa sucursal o agencia
- 3.- Arrienden una empresa.

4.- Adquieran derechos de fideicomisario derivado de los fideicomisos.

No deberán solicitar inscripción las personas físicas o morales extranjeras en los casos siguientes:

- 1.- Las oficinas de representación.
- 2.- Las oficinas dedicadas a la prestación de servicios informativos y noticiosos.

Las personas físicas o morales deberá proporcionar sus datos al Registro como son:

- 1.- Nombre denominación o razón social, nacionalidad, y domicilio en México.
- 2.- Nombre comercial, denominación o razón social.
- 3.- Domicilio de la empresa, sucursal o agencia.
- 4.- Datos de identificación de los fideicomisos y fechas de celebración

Las personas físicas y morales deberán presentar la información económica, contable financiera y de balanza de divisas.

De la inscripción de las Sociedades.

Las Sociedades deberán solicitar su inscripción en la Sección Segunda del Registro dentro de los 40 días hábiles

siguientes a la fecha en que tengan o hayan debido tener conocimiento de los actos de inversión extranjera.

No solicitarán inscripción las sociedades:

a).- Si se dedican a servicios deportivos, recreativos y culturales.

b).- Las asociaciones civiles que no tengan fines lucrativos.

Inscripción de los fideicomisos.

Los fideicomisos deberán inscribirse en la Sección - Tercera del Registro.

Para obtener la inscripción de los fideicomisos deberán proporcionar al Registro la información siguiente:

- 1.- Denominación y domicilio.
- 2.- Nombre, nacionalidad y domicilio de los fideicomitentes
- 3.- Descripción y destino de los bienes fideicometidos.
- 4.- Pecha de constitución, fines y duración del fideicomiso.
- 5.- Nombre, nacionalidad, domicilio de los inversionistas extranjeros que sean fideicomisarios, tenedores de certificados de participación indicación de sus derechos y obligaciones.

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

La Comisión se integrará por los titulares de la Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Energía Minas e Industria Paraestatal, Comercio y Fomento Industrial, y Trabajo y Previsión Social.

Se invitará a otras Secretarías a las sesiones que tengan competencia.

La comisión contará además con: El Comité de Representantes y el Secretario Técnico.

El Comité de Representantes estará integrada por los Directores Generales adscritos a la Secretaría, que integren la Comisión, cuya materia se relacione con el asunto.

La Comisión tiene las siguientes atribuciones :

a).- aumentar o disminuir los porcentajes en que podrá participar la inversión extranjera.

b).- Resolver sobre inversión extranjera en empresas establecidas o por establecerse en México o nuevos establecimientos.

c).- Resolver sobre participación de Inversión Extranjera en nuevos campos de actividad económica.

d).- Ser órgano de consulta para dependencias del - Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, instituciones fiduciarias.

e).- Establecer los criterios y requisitos para la - aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.

f).- Coordinar la acción de las dependencias del Eje- cutivo Federal, organismo descentralizados y empresas de parti- cipación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones en - materia de inversiones extranjeras.

g).- Someter a la consideración del Ejecutivo Pede- ral proyectos legislativos y reglamentarios, así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras.

CONCLUSIONES

1.- En la actual crisis económica la inversión extranjera en México es beneficiosa.

2.- La inversión extranjera en el terreno social, contribuye notablemente a la generación de empleos, permitiendo en forma proporcional, producir una mayor ocupación.

3.- En el campo económico es un factor determinante para lograr el equilibrio de la balanza comercial, pues debemos tomar en consideración que el marcado desequilibrio de la misma, trajo aparejado la devaluación de nuestro peso.

4.- México necesita de gran cantidad de divisas, resultado de los bienes y servicios que el turismo consume, mismo que al verse multiplicados proporcionarán no solo un incremento en la generación de empleos y capacitación de técnicos mexicanos; sino que incrementará también la entrada de divisas, mismas que la inversión extranjera coadyuvará el tan deseado equilibrio de la balanza comercial.

5.- Deben proporcionar a las inversiones extranjeras, todas las facilidades que complementariamente el país requiere, para permitir los beneficios que el equilibrio de nuestra economía mixta representa.

6.- Debe fomentarse asimismo el turismo interno, de

una manera permanente, pues permite la circulación de la moneda en el territorio nacional, facilitando además la generación de empleos en los nuevos lugares de desarrollo turístico, que permiten el arraigo de sus pobladores, fortificando así, la integración nacional de los mexicanos.

7.- México ha venido realizando campañas en el extranjero para atraer el turismo, éstas deberán intensificarse.

8.- Que el capital mexicano por medio de organismos autorizados construyan, fomenten o crean lo estipulado en el artículo 1o, 4o. de la Ley Federal de Turismo, como es hoteles, restaurantes, transportes, etc. etc.

El nuevo Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera proporciona - las siguientes facilidades y ventajas.

9.- Da facilidades a los inversionistas extranjeros para realizar sus inversiones, porque es necesario para complementar el ahorro nacional.

10.- Da facilidades para promover un sistema productivo de manera eficiente, competitivo y capaz de fortalecer la soberanía nacional.

11.- Se propicia la inversión productiva y la creación de nuevos empleos.

12.- Se impulsa la inversión nacional y extranjera.

13.- Se permite el acceso a los mercados del comercio mundial, muy necesario debido a la competencia entre los países, ya que no se puede permanecer al margen del progreso económico mundial.

14.- Los flujos de la inversión extranjera, sumados al capital nacional, asegurarán la expansión de nuestra capacidad exportadora al abrir los mercados del exterior para los productos mexicanos.

15.- El desarrollo y la modernización de la planta productiva nacional, requiere que la inversión extranjera complemente el capital de riesgo, necesario para la reactivación económica del país.

16.- Simplifica los criterios y procedimientos que norma la inversión extranjera.

17.- Posee un régimen jurídico que brinda certidumbre permanencia, transferencia y seguridad a los nuevos inversionistas.

18.- El nuevo Reglamento a la Ley coadyuva a actualizar la rectoría del Estado sobre los procesos económicos del país ya que desarrolla una regulación eficiente, moderada y adecuada.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.- - Editorial Espasa-Calpos.- Décima Novena Edición.- 1970, Madrid España.-Página.-1308.
- 2.- México Leyes Estatutos, etc. Ley Federal de Fomento al Turismo.- Diario Oficial del 28 de Enero de 1974.
- 3.- Leyes y Códigos de México.- Ley Federal de Turismo.- Segunda edición, México, D.F. Editorial Porrúa.-1988.-Página 8.
- 4.- Introducción a la Sociología.- Felipe López Rosado.- Trigésima Quinta Edición.- México, D.F., Editorial Porrúa.-1986
Página 73 y 74
- 5.- Temática y Legislación Turística.- Rafael González A. Alpuche.- Segunda Edición, Editorial Libros de México.- México D.F., 1978.-Página 41
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - Editorial Trillas.- Primera Edición.- México, D.F., 1983.-
Página 15.
- 7.- Derecho Internacional Privado.-Carlos Arellano García.- - Quinta Edición.- México, D.F., Editorial Porrúa 1981.-
Página 457.

- 8.- Historia económica de México.- Diego R. López Rosado - -
(U.N.A.M.) México, D.F., 1986.-Página 49.
- 9.- El Derecho Público Internacional de México.- Licenciado Roberto A. Esteva Ruíz.- Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.- México 1911.- página 12.
- 10.- Porfirio Díaz ante la Historia.- Jorge Fernando Iturrigarria.- Primera Edición.- México, D.F., Página 201.
- 11.- La Inversión Extranjera en México.- B. Sepúlveda y R. Chumacero.-Segunda Edición.- Fondo de Cultura Económica.- - México, D.F., 1983.- Página 9.
- 12.- México ante la Inversión Extranjera.- Oscar Ramos Garza.- Tercera Edición.- México, D.F., 1971.- Página 3.
- 13.- Manual de Extranjero.- Carlos Echanove Trujillo; Editorial Porrúa.-Décima Séptima Edición.-México, D.F. 1975.
- 14.- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- Diario Oficial de la Federación 9 de Marzo de 1973.
- 15.- Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- Editorial Olguin S.A. Primera Edición 1989.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989.